



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL  
"COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IVA"

23031

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
CONCEPCION CARDENAS RAMIREZ

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2000.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

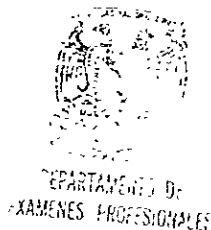
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Compensación y Devolución del IVA"

que presenta la pasante Concepción Cárdenas Ramírez

con número de cuenta: 09011816-4 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ENTAMENTE

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Agosto de 2000

NOMBRE

PROFESOR

FIRMA

L.C. Pedro Orbe Salis

C.P. Rafael Delgado Colón

L.C. Benito Rivera Rodríguez

## AGRADECIMIENTOS

En nuestra vida siempre existen metas y en cada uno de nosotros debe existir todas las fuerzas para alcanzarlas, pero es importante entender que alrededor de nosotros se encuentran personas que de una u otra manera nos han ayudado a lograr nuestros objetivos.

Es por esto, que doy las gracias por haber ayudado a mi formación profesional.

### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Con gran respeto; por forjar a los grandes profesionistas y por ser la mejor casa de estudio.

### A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por permitirnos crecer en toda nuestra carrera, por llenarnos de valores y conocimientos, por la paciencia, apoyo y orientación en cada uno de nuestros pasos, por lo cual será un tiempo inolvidable.

### AL PROFESOR BENITO RODRIGUEZ RIVERA

Con gran admiración; por el empeño a su enseñanza, por alentarnos, por estar con nosotros en este camino, por darnos confianza, además algo muy importante, por esforzarse para nuestro bien al impartir sus clases dando de la mejor manera sus conocimientos.

### AL RESPETABLE JURADO.

Por ser parte de la enseñanza que adquirimos, por dedicarnos parte de su tiempo, por el interés de nuestros conocimientos y esfuerzos realizados para poder evaluarnos. Gracias por su atención.

## A DIOS

Por darme la oportunidad de vivir, por darme a una gran familia y además por tantas cosas tan satisfactorias de la vida.

## A MIS PADRES

Basilio y Ma. Luisa; nunca podré agradecer todo lo que me han dado, el esfuerzo, sacrificio y apoyo constante en mi carrera, ellos confiaron en mi y ahora les digo que no los defraude porque ustedes no lo merecían, lo que he logrado como profesionalista y como persona ha sido por ustedes, los mejores padres del mundo.

## A MI ESPOSO

Marco Antonio; Por hacerme feliz, por enseñarme a tener confianza hasta lo más difícil y además por apoyarme siempre en todo, gracias por tu esfuerzo, tu dedicación y ayuda incondicional en mi carrera. Nunca existirá una mejor persona que tú, gracias por ser conmigo como eres.

## A MIS HERMANOS

Mari, Gerardo, Rebeca, Reynaldo, Fernando y Rafael; que desde los primeros años de la escuela me explicaban mis tareas, me ayudaban a estudiar o simplemente querían que continuaré estudiando, además por estar siempre conmigo y gracias por haber aprendido algo de cada uno de ustedes.

## A ALICIA FRANCO

Por irme guiando en el camino profesional, por enseñarme a darle su valor a cada una de las cosas, por su confianza y paciencia que siempre me ha dado, pero además por brindarme su amistad. Gracias por entenderme y apoyarme.

A CELIA, por ser mi amiga y apoyarme cuando la necesito, y más, en los momentos más importantes, como este, muchas gracias Celia.

A mi abuelita y demás familiares, amigos y compañeros; por el apoyo y por sus buenos deseos.

El más sincero agradecimiento.

---

# ÍNDICE

**OBJETIVO**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**HIPÓTESIS**

**INTRODUCCIÓN**

**GLOSARIO DE ABREVIATURAS**

**CAPÍTULO 1. GENERALIDADES**

1.1 OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA IMPOSITIVA.....	10
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES .....	11
1.2.1 IMPUESTOS .....	12
1.3 CRÉDITO FISCAL .....	13
1.3.1 FORMAS DE EXTINCIÓN .....	13
1.4 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	15
1.4.1 CONCEPTO .....	17
1.4.2 ELEMENTOS .....	20
1.5 ANTECEDENTES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IVA. ....	34
1.5.1 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN .....	38
1.5.2 CONCEPTO DE COMPENSACIÓN .....	39

**CAPÍTULO 2. ACREDITAMIENTO DEL IVA**

2.1 CONCEPTO DE TRASLADO .....	42
2.2 CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO .....	42

---

2.3 MECÁNICA PARA ACREDITAMIENTO DEL IVA .....	43
2.3.1 REQUISITOS .....	46
2.4 NUEVO PROCEDIMIENTO DE ACREDITAMIENTO 2000. ....	48
2.4.1 CONSECUENCIAS .....	52
2.4.1.1 EJEMPLO .....	57
2.5 MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO OPCIONAL .....	61
2.6 DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES ...	62

### **CAPÍTULO 3. DEVOLUCIÓN DEL IVA**

3.1 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA .....	65
3.1.1 REQUISITOS .....	65
3.1.2 PLAZOS .....	69
3.2 GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN .....	72
3.2.1 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS Y EXENTOS .....	72
3.2.2 FORMA DE OTORGAR LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL .....	74
3.2.3 CONSECUENCIAS POR NO OTORGAR EN TIEMPO LA GARANTÍA ...	75
3.3 MEDIOS PARA ENTREGAR LA DEVOLUCIÓN .....	77
3.4 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL .....	79
3.5 DEVOLUCIÓN EN FORMA EXTEMPORÁNEA ...	80
3.6 EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR ALTEX .....	82
3.7 EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR PITEX .....	90
3.8 ESQUEMA GENERAL DE DEVOLUCIÓN DEL IVA .....	96
3.9 CICLO DE LA DEVOLUCIÓN .....	97

### **CAPÍTULO 4. COMPENSACIÓN DEL IVA**

4.1 CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DEL IVA .....	99
--	----

---

---

4.1.1 REQUISITOS .....	99
4.1.2 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL AVISO .....	100
4.2 COMPENSACIÓN DEL IVA CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES. . . . .	101
4.2.1 REGLA 2.2.8. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA . . . . .	102
4.2.2 REGLA 2.2.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA. . . . .	103
4.2.2.1 REQUISITOS .....	103
4.3 ACTUALIZACIÓN . . . . .	105
4.4 RECARGOS .....	106
4.5 DEVOLUCIÓN DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR .....	108
4.6 COMPENSACIÓN DE OFICIO .....	110

**CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO**

5.1 DEVOLUCIÓN DE IVA DEL MES DE MARZO DE 2000. . . . .	112
5.1.1 DATOS Y PLANTEAMIENTO .....	112
5.1.2 DESARROLLO .....	113
5.1.3 PAGO PROVISIONAL .....	114
5.1.6 FORMA 32 Y ANEXO 1 . . . . .	116
5.1.7 DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO .....	119
5.2 COMPENSACIÓN DE IVA DEL MES DE MARZO DE 2000 .....	121
5.2.1 DATOS Y PLANTEAMIENTO .....	121
5.2.2 DESARROLLO .....	122
5.2.4 PAGO PROVISIONAL DONDE SURGE EL SALDO A FAVOR. . . . .	124
5.2.5 PAGO PROVISIONAL DONDE SE COMPENSA .....	126
5.2.6 FORMATO 41 Y ANEXO 1. . . . .	128
<b>CONCLUSIONES. . . . .</b>	<b>132</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>134</b>



---

## **OBJETIVO**

Dar un panorama amplio y claro del tema, examinar los fundamentos legales que contienen las disposiciones tributarias que nos rigen en esta materia, actualizar a los lectores y proporcionar las herramientas necesarias para lograr una devolución del IVA dentro del tiempo señalado, así como en compensación del IVA, su inmediata presentación y explicar el procedimiento a seguir en ambos casos, para así evitar alguna sanción, dando como resultado minimizar el efecto negativo derivado del sobre pago del impuesto, tan buscado en la actualidad dado los flujos limitados de efectivo.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Para solicitar una devolución o compensar un saldo a favor de IVA, el contribuyente debe cumplir con una serie de requisitos, además de los contenidos en la Ley, establecidos en la Resolución Miscelánea y en la normatividad interna emitida por la autoridad fiscal, por lo que su investigación y conocimiento previo ayudará a su devolución dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o a su compensación inmediata, además de evitar la imposición de alguna sanción.

---

## **HIPÓTESIS**

Debido al beneficio económico que resulta para los contribuyentes la devolución y compensación del Impuesto al Valor Agregado, el correcto análisis e interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales establecidas por las autoridades fiscales, resultan indispensables para lograr la devolución dentro de los plazos establecidos en la Ley o su compensación inmediata.

---

## INTRODUCCIÓN

No hay duda que siempre existe la oportunidad de seleccionar una opción en materia fiscal, ya que abre la posibilidad de obtener algún beneficio que puede ser de tipo económico o bien de simplificación.

Nos referimos a tres aspectos importantes que nos encontramos con mucha frecuencia al calcular y enterar los impuestos que, como contribuyentes en México, estamos obligados conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que normalmente redundan en un beneficio inmediato, desde el punto de vista financiero, al determinar los impuestos federales, estos conceptos son, la compensación, devolución y el acreditamiento.

En el presente trabajo se estudiará el Impuesto al Valor Agregado ya que es uno de los impuestos más representativos para los contribuyentes como para la autoridad fiscal.

En el primer capítulo, se mencionan los aspectos de origen en materia de Derecho Fiscal, así como los antecedentes de nuestro tema; esto es con la finalidad de tener una visión más clara y conocer todo el mundo que lo rodea.

En el segundo capítulo, nos encontramos con un procedimiento base del IVA, además de darnos los primeros conocimientos para su manejo, el acreditamiento, quien se encuentra en cambios notorios en cuanto a su mecánica y donde encontramos deficiencias.

---

El tercer capítulo, nos habla de cómo solicitar la devolución del IVA, en dónde nuestro objetivo es dar el conocimiento y las herramientas para cumplir con los plazos y el correcto cumplimiento de éste para una mejor economía.

Así como el tercero, el cuarto capítulo pretende examinar los fundamentos legales y proporcionar los elementos necesarios para una correcta e inmediata compensación del IVA, señaladas en las disposiciones fiscales.

En el último capítulo, se presentan dos casos prácticos, de compensación y devolución del IVA; donde se muestra paso a paso, desde su origen, hasta el termino de cada procedimiento, para una mejor interpretación a lo expuesto en los capítulos antes mencionados.

Por lo tanto, consideramos de especial relevancia el otorgar tales elementos, para que así, los contribuyentes puedan aprovechar todos sus recursos con los que cuentan.

---

## GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ALR	Administración Local de Recaudación
AGR	Administración General de Recaudación
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IGI	Impuesto General de Importación
IMPAC	Impuesto al Activo
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISE	Impuesto Sobre Erogaciones
ISIM	Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LA	Ley Aduanera
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLIMPAC	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

## 1.1 OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA IMPOSITIVA

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, señala quién debe pagar las contribuciones, y cómo deben establecerse, es la base del sistema impositivo de nuestro país, dicho artículo menciona:

*“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del estado o municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

También se encuentran otras fuentes las cuales son:

- Ley ordinaria
- Tratados Internacionales
- Decreto Ley
- Decreto Delegado
- Reglamento
- Jurisprudencia
- Circulares

## **1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Las contribuciones son las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

En nuestro país, año con año se publica en el DOF, la LIF, misma que contempla los diferentes ingresos que el fisco mexicano pretende recaudar por concepto de contribuciones. El artículo 2 del CFF se ocupa de definir y clasificar las contribuciones, así pues dicho precepto legal distingue:

- a) Impuestos
  
- b) Aportaciones de Seguridad Social
  
- c) Contribuciones de mejoras
  
- d) Derechos

De las anteriores, por su diversidad y trascendente impacto en la economía del contribuyente como de la autoridad fiscal, destacan los impuestos.



## **1.2.1 IMPUESTOS**

*“Los impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.” (art. 2 del CFF, fracción I)*

### **Los impuestos se clasifican en:**

- Impuestos directos, son aquellos que no pueden ser trasladados y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que de poderlos trasladar o cobrar a otras personas no se pueden recuperar y por consecuencia inciden en el patrimonio. Ejemplo, ISR y el IMPAC.
- Impuestos indirectos, son aquellos que sí pueden ser trasladados, no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (el contribuyente), o en el de otras personas de quienes lo recupera el objeto pasivo. Ejemplo IVA e IEPS.

### **Elementos de los Impuestos**

Sujeto:	Activo - Fisco Pasivo – Contribuyente (persona física o moral)
Objeto:	Acto o hecho imponible que grava la ley fiscal
Base:	Monto sobre el cual se aplica la tasa o tarifa
Tasa o tarifa:	La tasa es el porcentaje a aplicar a la base.

## **1.3 CRÉDITO FISCAL**

El CFF en su artículo 4, menciona:

*“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.*

### **1.3.1 FORMAS DE EXTINCIÓN**

Las formas de extinción de los créditos fiscales son:

- Pago, es el medio por excelencia para cubrir los créditos fiscales.
- Compensación, consiste cuando el contribuyente se ubica en los supuestos que menciona el artículo 23 del CFF.
- Acreditamiento, esta forma de extinción consiste cuando los residentes en México paguen en el extranjero el ISR que podrán acreditar contra el impuesto que causen de acuerdo con lo establecido en la LISR en el

artículo 6 y 20, cuarto párrafo del CFF, así como poder acreditar los estímulos fiscales del art. 25 del CFF.

- Condonación y exención, esto esta fundamentado en el art. 39 del CFF, en donde el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, así como el art. 74 menciona que la SHCP podrá condonar las multas.
- Prescripción, esta forma de extinción se da a través del tiempo, en un término de cinco años (art. 146 CFF). Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.
- Cancelación, en el último párrafo del art. 146 del CFF menciona que los créditos fiscales se pueden cancelar por incosteabilidad en el cobro y por solvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios.

## **1.4 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El Impuesto al Valor Agregado se introdujo en México el 1 de enero de 1980; sin embargo, la SHCP con el fin de que los contribuyentes estuvieran bien orientados y preparados para su manejo lo publicó en el DOF, el 29 de diciembre de 1978.

Un elemento importante dentro de las modificaciones propuestas en la iniciativa de LIF para el ejercicio de 1979; lo constituye el mecanismo del IVA que al aprobarse vino a sustituir al ISIM; el cual se implantó tratando de subsanar la carga fiscal, que repercutía en una elevación de los costos y afectaba, por consecuencia, los niveles de precios, pero con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, hace que se generen deficiencias en la estructura de dicho impuesto, por lo que se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades de cambio en el desarrollo social y económico del país.

La principal deficiencia del ISIM, se derivó de que éste se causaba en “cascada”, es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, aumentándose así los costos y los precios, produciéndose efectos acumulativos que afectaban a los consumidores finales. Además se consideraba que obstaculizaba las exportaciones porque el hecho de aumentar el costo del producto en cada una de las etapas de comercialización, impedía que en el mercado internacional su precio final fuera realmente atractivo.

El IVA surge como una alternativa ante estas deficiencias, ya que destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal, hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

El IVA fue creado con la finalidad de establecer un gravamen que se fuera causando en cada etapa entre la producción y el consumo, evitando su acumulación disimulada en el precio de los bienes o servicios.

Para ello, se estableció la posibilidad de que cada contribuyente acreditará el impuesto que se le hubiese trasladado, disminuyéndolo del impuesto que éste cause y quedando obligado a entregar al fisco sólo la diferencia entre el impuesto que le hubieran trasladado y el que él hubiera causado, además de quedar el traslado expreso para evitar que no se oculte el impuesto en el precio.

Los comerciantes e industriales calcularían el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrían acreditar el que previamente se les hubiera trasladado, siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto y éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales.

A la entrada en vigor del IVA la tasa fue del 10%, quedando obligados las personas físicas, morales o las unidades económicas que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

La estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado era como está en la actualidad, en lo que se refiere a los capítulos y al número de ellos, aunque en contenido ha sufrido una serie de modificaciones.

### **1.4.1 CONCEPTO**

El IVA es el gravamen de alcance más general, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

El IVA, es un impuesto indirecto, siendo la característica principal de este tipo de impuestos, que la carga fiscal no recae en el contribuyente sino en el

consumidor final. Es el importe que una empresa añade a los materiales, bienes o servicios que adquiere de otras.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corre al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

Los gravámenes indirectos al consumo como son el IVA, el IEPS y el IGI son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido, es decir, al consumidor ni tiene éste forma de eludirlo.

El productor e importador de bienes y servicios determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

El IVA se presenta en dos formas las cuales son:

**IVA trasladado:** Es el que se determina sobre el valor total de la actividad o acto objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado de la contraprestación o precio en operaciones que con otros contribuyentes celebra.

**IVA acreditable:** Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el

propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

La actual estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado es la siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

	<u>Art. y Pag.</u>
<b>CAPÍTULO I</b> Disposiciones generales	1 al 7
<b>CAPÍTULO II</b> De la enajenación	8 al 13
<b>CAPÍTULO III</b> De la prestación de servicios	14 al 18-A
<b>CAPÍTULO IV</b> Del uso o goce temporal de bienes	19 al 23
<b>CAPÍTULO V</b> De la importación de bienes y servicios	24 al 28
<b>CAPÍTULO VI</b> De la exportación de bienes o servicios	29 al 31
<b>CAPÍTULO VII</b> De las obligaciones de los contribuyentes	32 al 37
<b>CAPÍTULO VIII</b> De las facultades de las autoridades	38 al 40
<b>CAPÍTULO IX</b> De las participaciones a las entidades federativas	41 y 42
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	



REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO

		<u>Art. y Pag.</u>
<b>CAPÍTULO I</b>	Disposiciones generales	1 a 17
<b>CAPÍTULO II</b>	De la enajenación	18 a 25
<b>CAPÍTULO III</b>	De la prestación de servicios	26 a 33
<b>CAPÍTULO IV</b>	Del uso o goce temporal de bienes	34
<b>CAPÍTULO V</b>	De la importación de bienes y servicios	35 a 43
<b>CAPÍTULO VI</b>	De la exportación de bienes o servicios	44 y 45
<b>CAPÍTULO VII</b>	De las obligaciones de los contribuyentes	46 a 50
<b>CAPÍTULO VIII</b>	De las facultades de las Autoridades	51
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>		

**1.4.2 ELEMENTOS**

Los elementos del impuesto se mencionan en el artículo 1 de la LIVA, los cuales son:

- \*SUJETO
- \*OBJETO
- \*BASE
- \*TASA

\* **SUJETO.** En la relación fiscal tributaria intervienen dos sujetos, la administración recaudadora como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo. Se denomina sujeto activo a la administradora porque tiene el derecho de exigir el pago de las contribuciones fiscales, en tanto que el sujeto pasivo es quién legalmente tiene la obligación de liquidar dichas contribuciones.

El IVA establece que están obligadas las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

\* **OBJETO.** El objeto son los actos o actividades que desarrolla la empresa y se clasifican de la siguiente manera:

- **Enajenen Bienes.** Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio enajenado, las adquisiciones aún cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación a una sociedad o asociación, la que se realiza mediante el arrendamiento financiero y la que se realiza a través de fideicomiso, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectados al fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo a través de enajenación de títulos de crédito y la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.
- **Presten servicios independientes.** Para los efectos de la LIVA en su artículo 14, se considera prestación de servicios independientes: la

prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes; el seguro; el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia tecnológica; toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por la Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

- **Otorguen el uso o goce temporal de bienes.** El artículo 19 de la LIVA considera cualquier acto, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice.
- **Importen bienes o servicios.** El artículo 24 de la LIVA, considera importación de bienes o servicios, la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en México; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero y el aprovechamiento en territorio nacional por prestación de servicios, cuando se presten por no residentes en el país.

\* **BASE.** La base gravable, denominada por la Ley como “valor”, es el monto de los ingresos a los que se les habrá de aplicar la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

La LIVA establece la base de causación para cada uno de los actos o actividades como sigue:

- **Base gravable por enajenación de bienes (Art. 12 LIVA).** Se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.
- **Base gravable por prestación de servicios (Art. 18 LIVA).** Se considerará como el valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.
- **Base gravable por uso o goce temporal de bienes (Art. 23 LIVA).** Se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de

mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- **Base gravable por importación de bienes tangibles** (Art. 27 LIVA). Se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tenga que pagar con motivo de la importación.

\* **TASA.** La tasa en el año 2000 es del 15%, el cual consiste en aplicar a la base dicho valor, lo encontramos en el artículo 1 de la LIVA. Sin embargo existen varias tasas las cuales son:

#### **Tasa del 0%**

Los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos que aquellos por los que se paga el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentas no procede tal acreditamiento.

Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres de pagar el impuesto, por tratarse de bienes y servicios comprendidos en la canasta básica y necesarios para la subsistencia del consumidor final.

Esta tasa concede un beneficio para el contribuyente, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor.

El artículo 2-A de la LIVA menciona que se aplicará la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

### **Enajenación**

- Animales y vegetales que no estén industrializados.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos, jugos, néctares y los concentrados de frutas o de verduras. A partir de 1998 también son bebidas distintas de la leche los productos para beber en que la leche sea un componente combinado con vegetales, cultivos lácteos, como yoghurt o los licuados, (RLIVA art. 4) jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos. Caviar, salmón ahumado y angulas.
- Hielos y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.

- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, motocultores, para superficies reducidas, arados; rastras para desterrenar la tierra arada; cultivadores, cosechadoras asperosas y espolvoreadoras para rociar o esparcir y desyerbar, equipo para riego, sembradoras, cortadoras y empacadoras para pesca comercial siempre que reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- Fertilizantes, plagicidas, herbicidas y fungicidas siempre que sea para agricultura o ganadería.
- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de inmigración.
- Oro, joyería, orfebrería piezas artísticas u ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

A la enajenación de la maquinaria y equipo mencionado, se les aplicará la tasa del 0%, sólo que se enajenen completas.

Los alimentos que mencionamos tendrán tasa del 0% cuando no sean consumidos ni preparados en el lugar de su enajenación (restaurantes).

Cuando sí sean preparados en el lugar de su enajenación pagarán la tasa del 15%, aunque no haya instalación para ser consumidos ahí.

### **Prestación de servicios personales independientes**

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- Molienda de maíz o trigo.
- Pasteurización de leche.

### **Arrendamiento**

- Maquinaria agrícola y embarcaciones pesqueras.
- Invernaderos y equipo de irrigación.

### **Exportación de bienes o servicios**

- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. (Art. 29 LIVA).

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta LIVA. Sin embargo, no es necesario trasladar en forma expresa la tasa 0% (RLIVA art.8).



### **Tasa del 10% en región Fronteriza**

El artículo 2 de la LIVA establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar IVA, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la región fronteriza. Tratándose de importación se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza se aplicará la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

En importaciones se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

Se considera como fronteriza, además de la franja fronteriza de 20km. paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del país, todo el territorio de los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida entre los siguientes límites: el Norte, la línea divisoria internacional desde el cause del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 km. Al Oeste del municipio Plutarco Elías Calles; desde ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10

km., al Este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La tasa del 10%, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera la tasa general del 15% en región fronteriza, el consumidor de esa región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en perjuicio de los proveedores nacionales de bienes y servicios.

### **Tasa del 15%**

Se conoce como tasa general y es la que afecta el total de los actos o actividades que no están contenidos en la Ley como tasa 0%, 10% ó exentos.

Se calculará aplicando a los valores la tasa del 15% (LIVA art. 1), en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores (LIVA art. 2), y como ya se había mencionado en la región fronteriza de enajenación de inmuebles se pagará a la tasa 15% (LIVA art. 2).

### **Exentos**

Son todos los actos o actividades que deben quedar libres de gravamen para beneficiar al consumidor final.

No estarán obligados al pago del IVA por la enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general que efectúen las personas físicas

con actividades empresariales que en el año de calendario anterior haya tenido ingresos que no exceden a \$1,337,303.00 (esta actualizada a enero de 2000).

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúa.

También están exentos del pago del IVA las personas físicas dedicadas a actividades: agrícolas, silvícolas o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos del párrafo anterior (LIVA art. 15).

### **Servicios**

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.
- Los gratuitos.
- La enseñanza de estudios con reconocimiento oficial y los servicios educativos a nivel preescolar.
- El transporte público terrestre de personas, excepto el ferrocarril.

- Transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país, excepto los servicios de cabotaje en territorio nacional.
- Aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.
- Por servicios señalados en las fracciones X y XII (intereses y asociaciones, sindicatos, etc., a sus miembros).
- Servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios (RLIVA art. 31).
- Los autores a que se refiere el art. 141-c y 77 fracción XXX de la LISR. (crédito contra ISR de autores, derechos de autor).

### **Enajenación de bienes**

- Suelo, construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación, libros, periódicos, revistas, derechos de autor, bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas), billetes de lotería y toda clase de rifas, juegos con apuestas, y sus respectivos premios, monedas nacionales o extranjeras, partes sociales, lingotes de oro con un contenido mínimo de un 99% de oro (siempre que se venda al menudeo y al público en general).

## **Arrendamiento**

- Inmuebles destinados a casa habitación.
- Fincas destinadas a fines agropecuarios.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas.
- Bienes tangibles cuyo uso sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México por los que se hubiera pagado el impuesto conforme al art. 24 de la LIVA.

## **Importación**

- Importaciones temporales; equipajes y menajes; bienes y servicios exentos al 0%; donaciones al gobierno; obras de arte para exhibición pública; obras de arte importadas por el autor; oro; importaciones de vehículos para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros y funcionarios y empleados de servicio exterior mexicano. (Art. 25 LIVA).

En la ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que en particular se observa esas partidas y considerarlas dentro de sus costos o gastos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto, que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

## 1.5 ANTECEDENTES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IVA

Desde el 1 de enero de 1980, en su artículo 6 de la LIVA, ya se mencionaba que cuando en la declaración de pago mensual resultará un saldo pendiente de acreditar, éste se aplicaría contra el impuesto que se causará en los meses siguientes hasta agotarse y si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor podría solicitar su devolución o continuar el acreditamiento mensual, pero era tan limitado y no tan claro, pues no se contaba con la experiencia suficiente, que fueron brotando problemas, los cuales atreves del tiempo se fueron resolviendo.

Ya se mencionaba la devolución de saldos mensuales pendientes de acreditar en los casos de exportación, de ejecución de planes de inversión comprobados ante la SHCP, pero los saldos cuya devolución se solicitará no podrían acreditarse en declaraciones posteriores.

La compensación y devolución de saldos a favor ya se manejaban desde la aplicación del ISIM, y con el cambio de impuesto se dispuso que las operaciones del ISIM que arrojaran un saldo en el año de 1979 se acreditaría en una declaración complementaria contra el IVA, esto dio a conocer el procedimiento más práctico para que el causante del ISIM pudiera recuperar el saldo que le quedo a favor contra un saldo a cargo de IVA, sin necesidad de esperar para efectuar la devolución.

Posteriormente, los saldos a favor de IVA se presentaban en la forma HIVA-3 y debían cumplir con los requisitos de garantizar mediante una fianza el importe solicitado; relación de las operaciones realizadas con los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representaban el 95%, así como el de sus clientes que representarían la totalidad de sus enajenaciones de exportaciones. La devolución se efectuaría en un término de 40 días hábiles.

Después de varios años el formato cambió, los saldos a favor se presentaban en la forma oficial número 32 “Forma Fiscal para Devoluciones” acompañada de sus anexos respectivos y de las declaraciones respectivas en donde aparecía el saldo a favor que se solicitaba; o bien anexando a la solicitud la declaratoria del Contador Público a que se refería el artículo 15-A del RLIVA.

En 1996, se hacía mediante dos opciones; una de ellas era presentando declaratoria de Contador Público, conjuntamente con la forma oficial 32, y la otra a través de discos magnéticos, de igual manera adicionados a la forma 32.

Con el transcurso del tiempo, las modificaciones en el procedimiento de la devolución de saldos a favor eran principalmente en el cambio de la estructura en la forma oficial, la documentación anexa y los plazos para presentarla.

En cuanto a la compensación desde 1980 hasta 1989, el artículo 23 del CFF permitía compensar los saldos a favor de IVA contra otros impuestos que se



tuvieran a cargo, pero en 1990 y hasta 1991 se especificaba que solo se podría compensar el saldo a favor de IVA contra ISR, IMPAC o el ISE pagadas; además permitía la actualización del saldo solicitado desde la fecha en que se determinó el saldo y hasta la fecha en que se aplicaría la compensación.

Posteriormente, la compensación se haría mediante certificados que expedirían las autoridades fiscales, en el cual tendrían como base el saldo solicitado para compensar el cual era personal; y permitía hacer efectivo en tres meses el remanente que no se había aplicado y se requería la solicitud en la forma oficial HIVA-3, acompañada de la relación de los 50 principales proveedores y clientes, en su defecto podían presentar copia fotostática de la parte relativa a la forma oficial HISR-144 (declaración de clientes y proveedores).

Después se tuvo que exhibir ante la Oficina Federal de Hacienda la declaración en donde se hubiera efectuado por primera vez la compensación; además presentar la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presentaban el 95% de las operaciones; así como la de sus clientes que representaban la totalidad de sus enajenaciones de exportación.

Para 1994 se adicionó la opción de compensar el saldo a favor de IVA contra ISR, IMPAC y el impuesto sobre erogaciones pagadas, pero también cumpliendo requisitos como el que debería de dictaminar sus estados financieros; que compensaran hasta el mes siguiente a aquél en el que se presentó la declaración en donde se determinó el saldo a favor y el de la

presentación de la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores representando el 95% de sus operaciones.

En 1995 el contribuyente debería presentar ante la Administración Local de Recaudación, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubiera efectuado la compensación, utilizando para ello la forma oficial HIVA-3 "IVA, solicitud de devolución o compensación del saldo a favor" y los anexos de la forma oficial 32 "Forma Fiscal para Devoluciones". También se mantiene la compensación contra otros impuestos como el ISR e IMPAC incluyendo sus accesorios; así como sus requisitos.

Así como la devolución, lo relacionado a modificaciones posteriores de la compensación han sido de tipo y contenido de la documentación y la presentación.

A partir del 2000 la reforma en cuanto a la devolución y compensación ha sido la reducción del plazo para solicitar estos conceptos en materia del IVA del cual comentaremos en los siguientes capítulos.

Todos estos cambios que han surgido con el paso del tiempo realizadas por las autoridades, han sido principalmente para evitar información falsa, y devoluciones o compensaciones improcedentes.

### 1.5.1 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN

La devolución se entiende como una obligación de las autoridades, la cual puede ser cumplida a petición del contribuyente o directamente por la autoridad en lo que se denomina devoluciones de oficio.

Se establece en el momento que nace el derecho a solicitar la devolución, señalando los siguientes:

- Cuando se presente la declaración en la que se manifieste un saldo a favor, o dé origen al derecho a solicitar una devolución, salvo que se trate del cumplimiento de la resolución de una autoridad competente.
- Cuando se trate de pagos de lo indebido.
- Cuando se haya obtenido la resolución favorable de algún medio de defensa que el contribuyente haya interpuesto. En los casos de pagos indebidos que se sustenten en resoluciones favorables, derivados de la interposición de medios de defensa, la devolución de dicho pago se aplicará primero a los intereses que procedan sobre dicho pago indebido.
- Cuando quede inexistente el acto de autoridad por cuyo cumplimiento se haya originado el saldo a favor.

- En cualquier momento en los casos de error aritmético, salvo prescripción del crédito.

El artículo 22 del CFF establece los lineamientos generales de las devoluciones, que incluyen su naturaleza, el momento en que se origina el derecho, la forma en que se deberá efectuar el pago al contribuyente, los plazos de pago y las sanciones por su incumplimiento por las autoridades y las aplicables en el caso de que el contribuyente solicite la devolución de cantidades que no procedan.

## **1.5.2 CONCEPTO DE COMPENSACIÓN**

El concepto jurídico de compensación, lo encontramos en el artículo 2185 del Código Civil, en el que nos señala que tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, cuyo efecto es el de extinguir las dos deudas hasta por la cantidad que importe la menor.

El artículo 23 del CFF, establece los lineamientos generales que deben observarse para la aplicación de la compensación.

Así, el artículo establece que la compensación es una opción tanto para el contribuyente como para la autoridad. En este último caso, pudiera proceder la compensación por parte de la autoridad a favor del contribuyente cuando se

trate de resoluciones favorables a éste y cuando existan adeudos del segundo hacia la primera. Cabe mencionar que no es frecuente la compensación “de oficio”.

## CAPÍTULO 2

# ACREDITAMIENTO DEL IVA

## **2.1 CONCEPTO DE TRASLADO**

El IVA trasladado es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o de la contraprestación en operaciones que celebra con otros contribuyentes.

## **2.2 CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO**

El acreditamiento consiste en restar de las contribuciones que cause el contribuyente, el entero de contribuciones que este haya pagado a otros contribuyentes o al erario público. Tal acreditamiento puede ser contra la misma contribución o contra contribuciones de acuerdo con lo que dicten las leyes y demás disposiciones fiscales.

Artículo 4 de la LIVA

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

## 2.3 MECÁNICA PARA ACREDITAMIENTO DEL IVA

Es en la empresa donde el mecanismo del IVA tiene aplicación plena. A través de ella se realizan todas las actividades económicas orientadas al consumo que son objeto del gravamen.

El acreditamiento es el mecanismo originalmente establecido por la Ley para permitir que la carga impositiva que soporten los intermediarios en los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, corresponda exclusivamente a la diferencia entre el impuesto que le hubieran trasladado y el que él hubiera causado.

En este impuesto, el acreditamiento se traduce en restar el IVA acreditable al impuesto trasladado o causado, así lo expresa el art. 12 del RLIVA en su primer párrafo, el cual dice:

*“ Para determinar el pago provisional a que se refiere el art. 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el periodo por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior.. ”*



El segundo párrafo del art. 12 del RLIVA menciona:

*“Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del periodo siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.”*

De lo anterior se desprende que los contribuyentes pueden o no acreditar parcial o totalmente el IVA que les trasladen en un periodo determinado de pago provisional y de ninguna manera debe entenderse que se puede perder el derecho a acreditar el saldo a favor manifestado en alguna declaración de pagos provisionales, ajuste o del ejercicio, ni está condicionada a las reglas de temporalidad de este artículo, como lo son el que forzosamente tenga que acreditarse en la declaración siguiente, bajo la consecuencia de que no hacerlo le prohíba realizar tal acreditamiento hasta la declaración anual.

La nueva mecánica para determinar el monto del IVA acreditable, se regula en el artículo 4 de la Ley de la materia, de lo cual se hablará más adelante.

El siguiente cuadro ilustra el procedimiento que consiste en restar el IVA acreditable al impuesto trasladado o causado.

	<b>A 15%</b>	<b>B 0%</b>	<b>C EXENTO</b>
IVA causado por actos o actividades gravadas	\$100,000	0	0
MENOS cancelación de IVA (art.17 RIVA y 7 LIVA devoluciones y descuentos)	0	0	0
MENOS IVA acreditable:			
a) Traslado	(\$40,000)	(\$40,000)	No Acreditable
b) Pagado en aduana	(\$25,000)	(\$25,000)	No Acreditable
c) Saldo pendiente de acreditar (mes anterior) (art.12 RIVA)	0	0	0
IVA a pagar (a favor)	\$35,000	(\$65,000)	N/A

La mecánica para llevar a cabo el acreditamiento del IVA, en términos generales es muy sencilla, pero se deberán cumplir con ciertos requisitos, los cuales están contenidos en el artículo 4 de la LIVA.

### 2.3.1 REQUISITOS

El artículo 4 de la LIVA, establece los requisitos para que proceda el acreditamiento.

- a) Que sean por bienes o servicios indispensables
- b) Que las adquisiciones o los gastos por los que se traslada el IVA sean deducibles en el ISR, aún para los no contribuyentes. (escuelas, sindicatos, partidos políticos y cualquiera del artículo 70 de la LISR). En el caso en que las adquisiciones o gastos sean parcialmente deducibles en el ISR, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta.
- c) Que esté trasladado en forma expresa y por separado del precio.
- d) Que haya sido pagado en efectivo, en cheque o mediante traspaso, dentro del ejercicio, cuando se haya hecho a personas morales del régimen simplificado o a personas físicas que tributen en el título IV capítulo VI Secciones II y III (simplificado o pequeños contribuyentes).
- e) Para poder acreditar el IVA retenido, es necesario enterarlo, precisamente en los términos y plazos establecidos.

- f) Que sea propio del contribuyente, pues el derecho al acreditamiento no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto en el caso de fusión. En el caso de escisión el impuesto pendiente de acreditar, solo podrá ser ejercido por la sociedad escidente.
  
- g) Cuando se trate de importación de bienes tangibles que causan IVA al 10%, sólo procederá el acreditamiento cuando el contribuyente pueda demostrar que los bienes fueron utilizados o enajenados dentro de la “región fronteriza”.

Existe un límite de acreditamiento, y es cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de los actos o actividades, se acreditará únicamente el impuesto correspondiente a dicha parte. Dicho acreditamiento se determinará aplicando al total del impuesto acreditable conforme esta Ley, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0% represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

Tratándose de la exportación, el contribuyente podrá acreditar exclusivamente el impuesto identificado con dicho acto o actividad. En su caso, el acreditamiento del impuesto que corresponda a sus demás actos o actividades estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin considerar el valor que corresponda a las exportaciones en la determinación del porcentaje.

## 2.4 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAMIENTO DEL IVA A PARTIR DE ENERO DE 2000

Hasta el ejercicio de 1998, la LIVA establecía un sistema de acreditamiento sencillo que consistía en lo siguiente:

1. El contribuyente acreditaba la totalidad del impuesto que le hubiera sido trasladado en operaciones que fueran estrictamente indispensables e identificables con la realización de actos o actividades por los que a su vez causara el impuesto.
2. En caso de que el impuesto le hubiera sido trasladado al contribuyente en virtud de operaciones que no fueran estrictamente indispensables o fueran identificables con la realización de actos exentos, el impuesto no era acreditable.
3. Cuando el impuesto trasladado al contribuyente no se pudiera identificar con un solo tipo de actos o actividades (gravadas o exentas), el impuesto se acreditaba mediante prorrateo, de acuerdo con la proporción que los actos o actividades gravadas representaran respecto de la totalidad de los actos o actividades del contribuyente.

El 1 de enero de 1999 se reformó la ley de la materia, estableciendo que, con independencia de la posibilidad de identificar los actos o actividades a los

que correspondiera el impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente, el acreditamiento debía hacerse por prorratio, impidiendo a éste acreditar la totalidad de dicho impuesto cuando estuviera identificado totalmente con actos o actividades gravadas.

La razón expuesta por el legislador para sustentar dicha modificación fueron los supuestos acreditamientos excesivos, debidos a la dificultad práctica de identificar el impuesto trasladado al contribuyente con sus diversos actos o actividades.

Se precisa un nuevo procedimiento para la determinación del IVA acreditable, por lo tanto existen actos que no se consideran para el cálculo de la proporción de IVA acreditable los cuales son:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la LISR, así como la enajenación del sueldo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onza troy”.
- f) Los intereses percibidos, ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. (Servicios de maquila para exportación).
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no procedan conservar en propiedad los citados bienes.

j) Los que deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, para calcular el factor a que se refiere esta fracción no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d), e), f) y j) que anteceden.

En la exposición de motivos que el Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión, se plantea lo que en parte se transcribe a continuación:

*“En las reformas aprobadas en diciembre pasado por esta Soberanía, se estableció una nueva mecánica de acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes y del propio impuesto por ellos pagado en importaciones. Este nuevo esquema establece que el acreditamiento se realice en función a un factor de prorratio determinado de acuerdo al valor de los actos gravados con relación al valor total de los actos realizados por el contribuyente.*

*La nueva mecánica impide el sobreacreditamiento que de este gravamen venían aplicando los contribuyentes que realizan actos gravados y actos exentos del impuesto al valor agregado y disminuye el margen de evasión y elusión fiscales. Sin embargo, se ha detectado que contiene algunas imprecisiones técnicas.*



*Por lo anterior, se propone a esa Soberanía una educación al mismo esquema, estableciendo la identificación y acreditamiento del impuesto que le sea trasladado a los contribuyentes en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, que se relacionen con la enajenación o prestación de servicios por la que se esté obligado al pago del impuesto. Igualmente, podrán identificar y acreditar el impuesto correspondiente a sus adquisiciones, gastos e inversiones que se destinen a la exportación de bienes o en operaciones de maquila para exportación.*

*Lo anterior implica que el esquema de prorrateo sólo aplique para el IVA trasladado al contribuyente, que no se pueda identificar de manera exclusiva”.*

## 2.4.1 CONSECUENCIAS

1. Acreditamiento por contribuyentes que enajenen bienes en territorio nacional. En términos de la reforma, el IVA que le sea trasladado al contribuyente con motivo de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, que identifique con enajenación de bienes sujetos al pago del impuesto o a la tasa de 0%, será acreditable en su totalidad, respetándose con ello el espíritu original de la Ley, ya que se permite que el intermediario recupere la totalidad de dicho impuesto y sólo entere al fisco la diferencia en relación con el impuesto que éste cause.

A diferencia de ello, el impuesto que se traslade a un contribuyente con motivo de gastos e inversiones que también se encuentren plenamente identificados con la enajenación de bienes gravados con el impuesto o

sujetos a la tasa de 0%, únicamente podrá acreditarse en forma proporcional, aplicando el factor de prorrateo que corresponda.

En relación con el párrafo anterior, se viola el principio de proporcionalidad tributaria, contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, ya que el contribuyente soportará mayor carga económica derivada del impuesto que le haya sido trasladado, dependiendo de factores distintos a su capacidad contributiva, como es el hecho de que realice en mayor o menor medida actos o actividades exentos del IVA.

Lo anterior es así, puesto que el contribuyente no enterará al fisco la diferencia entre el monto del impuesto que le haya sido trasladado al efectuar gastos e inversiones, y el impuesto que éste haya causado con motivo de la enajenación de bienes, sino que esta diferencia se vea modificada en razón de los demás actos o actividades que éste realice.

2. Acreditamiento por contribuyentes que enajenen bienes cuando se exporten. Llama la atención que la reforma a la ley hace una distinción en el monto del impuesto que sea acreditable, tratándose de enajenación de bienes que en términos de la ley se consideren exportados.

De acuerdo con el párrafo cuarto, del artículo 4 de la LIVA (en su texto reformado), los contribuyentes que enajenen para su exportación bienes tangibles, podrán acreditar la totalidad (el 100%) del impuesto que les sea trasladado por adquisición de materias primas, productos

terminados y semiterminados, así como por los gastos e inversiones identificados con las citadas exportaciones.

Sin embargo, aquellos contribuyentes que enajenen para su exportación bienes intangibles, queden excluidos del supuesto de acreditamiento al 100% previsto (vía identificación) por el párrafo cuarto del citado precepto.

No obstante, estos contribuyentes podrán acreditar al 100% las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados identificados con sus actividades de enajenación, conforme a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 4, en cuestión, pero estarán obligados a aplicar el factor de prorrateo al impuesto que les sea trasladado con motivo de los gastos e inversiones que realicen y que se identifiquen con la enajenación de bienes intangibles, aun cuando dichos bienes se consideren exportados.

Conforme a lo antes mencionado, para los contribuyentes que enajenen bienes que se exporten, se presenta la siguiente diferencia en el impuesto que se les traslade por gastos e inversiones:

Los contribuyentes que enajenen bienes tangibles para su exportación, podrán acreditar la totalidad del impuesto que les sea trasladado con motivo de sus gastos e inversiones identificados con tales exportaciones; y los contribuyentes que también enajenen bienes para su exportación, pero dichos bienes sean intangibles, o que presten servicios distintos a la maquila que se

consideren exportados, sólo podrán acreditar una proporción del impuesto que les sea trasladado por sus gastos o inversiones, aun cuando lo puedan identificar con sus exportaciones.

Esta diferencia podría resultar violatoria de acuerdo al principio de equidad contenida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, conforme a las tesis siguientes:

**Equidad Tributaria.** Implica que las normas no den un trato diverso a situaciones análogas o uno igual a personas que están en situaciones dispares.

**Acreditamiento por contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes.** La reforma del artículo referido establece que el IVA que le sea trasladado al contribuyente con motivo de adquisiciones, gastos o inversiones efectuados, que correspondan al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sea acreditado mediante la aplicación del factor de prorrateo ya mencionado, con independencia de que los gastos e inversiones se hayan realizado exclusivamente con motivo de actos gravados o sujetos a la tasa del 0%.

Se puede considerar que esta disposición resulta violatoria del principio de proporcionalidad impositiva, dado que impide que el contribuyente deba entregar al fisco exclusivamente la diferencia entre el impuesto que cause por el otorgamiento del uso o goce de un bien, y el impuesto que le haya sido trasladado por sus adquisiciones, gastos o inversiones identificadas totalmente con el otorgamiento del uso o goce.

Por otro lado, se podría estimar contraria al principio de equidad, la regla especial de acreditamiento aplicable a los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que realicen preponderantemente actos o actividades exentos.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que realicen preponderantemente actos exentos, deberán aplicar un factor proporcional al impuesto que les haya sido trasladado por la adquisición del bien entregado en uso o goce, para después determinar su impuesto acreditable mediante la aplicación de otro factor (el factor de prorrateo).

Por otro lado, los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que realicen preponderantemente actos gravados, pueden aplicar exclusivamente el factor de prorrateo a la totalidad del impuesto que se les trasladó por la adquisición de dichos bienes.

De esta forma, la ley otorga un tratamiento distinto a contribuyentes que realizan la misma actividad, con motivo de circunstancias que les son totalmente ajenas, como son los actos o actividades que desarrollen las personas que usen o gocen temporalmente sus bienes.

La aplicación del artículo 4 de la LIVA podrá originar tratamientos fiscales contrarios a la proporcionalidad y equidad, supuestos en los que será posible impugnar el precepto en cuestión.

No se pasa por alto que las circunstancias particulares de cada contribuyente y la proporción que exista entre los actos o actividades gravados y exentos que realicen, serán un factor básico para determinar, en cada caso, si existe o no un perjuicio motivado por la reforma que se estudia.

Por otro lado, cabe destacar la complejidad técnica que se contiene en el nuevo sistema de acreditamiento que la ley dispone a partir de este año; si bien es cierto que se disponen en un solo dispositivo legal (art. 4), reglas de determinación del IVA acreditable que estuvieron vigentes en años pasados, lo cierto es que la extensión y constantes remisiones existentes en él dificultan su comprensión.

### 2.4.1.1 EJEMPLO

#### 1.-Determinación del IVA no identificado.

IVA total trasladado al contribuyente durante el periodo de que se trate (incluyendo el IVA pagado por importaciones)	20,250.00
---	-----------

(+) IVA parcial trasladado al contribuyente, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas	27.00
---	-------

(-) IVA de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados identificadas con actos gravados 12,780.00

(-) IVA de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados identificadas con actos exentos 2,870.00

(-) IVA de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, gastos e inversiones identificados con exportaciones 1,590.00

(-) IVA total trasladado al contribuyente, en el periodo de que se trate correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas 900.00

(=) IVA no identificado 2,137.00

2.- Determinación del factor de acreditamiento.

Valor de los actos o actividades gravados del periodo de que se trate 306,718.00

(/) Valor total de los actos o actividades del periodo de que se trate 383,396.00

(=) Factor de acreditamiento del periodo de que se trate 0.80

3.- Determinación del IVA no identificado acreditable

IVA no identificado 2,137.00

(X) Factor de acreditamiento 0.80

(=) IVA no identificado acreditable 1,710.00

4.- Determinación del IVA acreditable

IVA de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, identificados con actos gravados 12,780.00

(+) IVA de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, gastos e inversiones identificados con exportaciones 1,590.00

(+) IVA no identificado acreditable 1,710.00

(=) IVA acreditable 16,080.00



Este monto se determinará de la manera siguiente:

IVA total trasladado al contribuyente, en el periodo de que se trate, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas 900.00

(X) Factor 0.03

(=) IVA parcial trasladado al contribuyente, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas 27.00

El factor se obtiene como sigue:

Contraprestación que se reciba en el periodo de que se trate por el arrendamiento de los bienes a personas con actividades exentas 180.00

(/) Valor de los bienes otorgados en arrendamiento a personas con actividades exentas 6,000.00

(=) Factor 0.03

## 2.5 MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO OPCIONAL

Los contribuyentes del IVA, obligados a presentar declaración del ejercicio 1999, podrán optar por aplicar las disposiciones de acreditamiento vigentes en 1999 durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2000 siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Ejercicio de 15 meses. Considerarán que el ejercicio de 1999 comprende del 01 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000.
- b) Declaración del ejercicio de 15 meses. Deberán presentar declaración del ejercicio a más tardar en abril de 2000, aunque la del ISR se presente a más tardar el 31 de marzo del 2000.
- c) Ejercicio de 2000 de 9 meses. Considerarán que en el ejercicio de 2000 comprende 9 meses, es decir, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2000.
- d) Reglas de carácter general. La SHCP emitirá las reglas de carácter general para la debida aplicación de la opción.

En relación a esta opción la regla 5.6.2 de la Miscelánea establece:

*“Para efectos del artículo séptimo, fracción II de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999, los contribuyentes que opten por lo dispuesto en dicho precepto, deberán presentar a más tardar el 30 de abril de 2000, en el formato que corresponda, su*

*declaración del IVA correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, por el período comprendido del 1 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000. En dicha declaración se proporcionará la información que corresponda al IVA, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes a las contribuciones distintas del IVA.*

*La declaración del ejercicio 1999 que deba presentarse en el formato a que se refiere el párrafo anterior por contribuciones distintas del IVA, deberá presentarse dentro de los plazos y en los términos que señalen las disposiciones fiscales aplicables a cada contribución, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes al IVA.”*

## 2.6 DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES

Cuando el contribuyente reciba el descuento, la bonificación o devuelva las compras gravadas con IVA al 0%, 10% o 15% disminuirá el IVA cancelado del IVA acreditable, ejemplo suponiendo devolución de \$10,000 con IVA de \$1,500

	A	B
IVA acreditable previo	100,000	1,000
IVA cancelado	(1,500)	(1,500)
IVA acreditable definitivo		98,500
IVA a cargo		(500)

Cuando el contribuyente reciba el descuento, la bonificación o devuelva bienes cuyo IVA sea no identificado, es decir, aquel al que se le aplica la proporción, procedería en los mismos términos que el punto anterior, pero cancelando proporcionalmente.

Ejemplo suponiendo una devolución de \$10,000 con IVA de \$1,500 y una proporción de .80

	A	B
Operación que se cancela	.	10,000
IVA trasladado	1,500	
Por proporción	<u>0.80</u>	
IVA que se acreditó	1,200	
IVA acreditable previo	100,000	1,000
IVA cancelado	<u>(1,200)</u>	<u>(1,200)</u>
IVA acreditable definitivo		98,800
IVA a cargo	(200)	

## **CAPÍTULO 3**

# **DEVOLUCIÓN DEL IVA**

### **3.1 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA**

Como se menciona en el capítulo 1, las generalidades de devolución se mencionan en el art. 22 del CFF; donde podemos decir que surge de lo siguiente:

De las cantidades pagadas indebidamente, como pueden ser las derivadas de errores aritméticos, pagos en exceso por aplicar tasas más altas que las que correspondan, etc.

Y las que proceden de conformidad con las leyes fiscales. Tales como los excesos de pagos provisionales contra el impuesto anual en el IVA a favor derivado de la diferencia de proporciones de IVA acreditable a que se refiere el segundo párrafo del art. 4 de la LIVA que se refleje en el ajuste o en la declaración del ejercicio, obviamente el saldo a favor no acreditado y no compensado que resulte en los diferentes pagos provisionales, etc.

La devolución del IVA puede ser de oficio, es decir por gestión y resolución de autoridad competente, o a petición del interesado.

#### **3.1.1 REQUISITOS**

La regla 2.2.1 regula las condiciones y requisitos para efectuar el trámite de devolución del IVA, a continuación se transcribe a la letra dicha regla:

*“Para efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los anexos respectivos y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita”*

## **CONVENCIONAL**

*Opcionalmente, estos mismos contribuyentes podrán presentar, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 4, inciso b del anexo 1 de esta Resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presenten el 100% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.*

*En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 “determinación del saldo a favor del IVA”, y la firma del contribuyente o su representante legal.*

## **PRESENTACION DE DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO**

*No obstante a lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del RLIVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52 fracción II del Código, y el anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 “determinación del saldo a favor del IVA, y la firma del contribuyente o su representante legal.*

*Las solicitudes de devolución deberán de presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración de recaudación competente, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente*

La información anterior, presentada de manera objetiva, se ilustra en el siguiente cuadro.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE	ALTERNATIVAS		
	1 Formato Oficial SÍ	2 Dispositivo Magnético SÍ	3 Declaratoria Del CPR SÍ
Anexo 1 y 2 de la Forma 32 por lo que se refiere al anexo 2, este deberá contener información que represente hasta el 100% de las operaciones con proveedores de bienes, servicios y arrendadores.	Sí en formatos oficiales	Sí, pero en dispositivos magnéticos y anexo 1 sólo con el recuadro 1 de la determinación del saldo a favor y la firma correspondiente	Sólo se presenta el anexo con el recuadro 1 de la determinación del saldo a favor y la firma correspondiente
Declaración normal y en su caso complementaria(s) donde aparezca el saldo que se solicita en devolución.	Sí	Sí	No
Declaratoria del Contador Público Registrado (CPR)	No	No	Sí



La regla general, establecida en el 1er. párrafo de la LIVA , limita a los contribuyentes a que ejerzan una sola opción en lo que a los saldos a favor generados en pagos provisionales se refiere, a continuación se transcribe la parte conducente del art. 6 de la LIVA.

*“Cuando en la declaración del pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor”*

El art. 6 de la LIVA en su último párrafo señala:

*“Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.”*

Vale la pena recordar que hasta la Resolución Miscelánea 1997-1998 prácticamente no existían limitaciones para acceder a los saldos a favor de IVA tanto de pagos provisionales como del ejercicio, ello se debía a la generosa redacción de la regla 2.2.2., misma que se transcribe a continuación:

*“Para efectos del art. 6 de la LIVA, los contribuyentes que de conformidad con dicho precepto tengan saldo a su favor en esa contribución, determinada en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrán acreditarlo, inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto. En el caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podrán*

*solicitar la devolución de la parte aún no acreditada Por la parte por la que se solicite la devolución, ya no se podrá efectuar su acreditamiento."*

### **3.1.2 PLAZOS**

Una de las reformas más trascendentes en materia de devolución del IVA para el año 2000 es la limitación en los plazos para la aplicación de los saldos a favor, se modificó sustancialmente el artículo 6 que regula el impuesto. En el panorama general sigue permitiendo la solicitud de devolución de las cantidades, siempre y cuando, en este último caso, se haga sobre el total del saldo a favor.

Asimismo, hasta 1999 la recuperación de dichos saldos, no se encontraba tan estrecho como en este año, ya que al no estar especificando un plazo en particular en la LIVA aplicaba lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 22 del CFF que señala que la obligación de la autoridad de devolver las contribuciones que resulten a favor prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, es decir, cinco años, en correlación con el artículo 146, primer párrafo del mismo ordenamiento, sin embargo, a partir de 2000 se establece los plazos que en forma específica se otorgan a los contribuyentes del IVA en dicha Ley, con la modificación de su artículo 6, es decir, prevalece la norma particular sobre la general.

### **Pagos provisionales mensuales del primer semestre**

Cuando en una declaración de pago provisional de enero a junio resulte saldo a favor, podrá solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total y se solicite a más tardar durante julio.

### **Pagos provisionales mensuales del segundo semestre y ajuste**

Cuando en una declaración de pago provisional de julio a diciembre o en el ajuste a los pagos provisionales, resulte saldo a favor podrá solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total y se solicite a más tardar durante enero.

### **Pagos provisionales trimestrales**

Cuando en una declaración de pago provisional resulte saldo a favor podrá solicitar la devolución siempre que sea sobre el total y se solicite a más tardar durante enero.

### **Declaración del ejercicio**

Cuando en una declaración del ejercicio, resulte saldo a favor podrá solicitar la devolución total.

El art. 6 de la LIVA se transcribe a continuación:

*“Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total ”*

Las reglas anteriores aplican, incluso por los saldos que provengan de 1999, ya que se trata de una norma de procedimiento y no de una norma de fondo.

Lo anterior, lo menciona el artículo 6 del CFF los cuales se transcribe a continuación:

*“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.*

*Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.”*

## **3.2 GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN**

De conformidad con los artículos 22 cuarto a séptimo párrafo y 141 fracción I del CFF, modificados a partir del 1 de enero de 1999, las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, que garantice por un periodo de seis meses el importe solicitado. El plazo para el otorgamiento de la garantía por parte del contribuyente es también de 20 días y no se computará en la determinación de los plazos de devolución.

### **3.2.1 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS Y EXENTOS**

La autoridad podrá requerir garanticen el saldo solicitado en devolución a los contribuyentes que no hubieran solicitado en devoluciones en el ejercicio en que se haga la solicitud y en el anterior, y a quienes soliciten devoluciones en montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses.

El promedio actualizado de devoluciones obtenidas se determinará conforme el siguiente procedimiento:

- Se tomarán las devoluciones históricas obtenidas en los últimos doce meses.
- Se actualizará cada una de ellas conforme a lo siguiente:

INCP del mes inmediato anterior al último mes del periodo  
de 12 meses por el que se efectúa el cálculo

---

INPC del mes inmediato anterior porque se aplican las disposiciones  
del artículo 17-A del CFF

- Se suman las devoluciones actualizadas y se dividen entre el número de devoluciones obtenidas en el periodo.

No están obligados a otorgar garantía los contribuyentes que presenten “aviso de inversiones”, dentro de los 3 meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente, y en el mismo señalen las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

Según lo señalado en la regla 2.2.6. de la miscelánea, el “aviso de inversiones” deberá elaborarse en escrito libre y presentarse ante la Administración Local de Recaudación o Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes correspondiente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución. En dicho aviso se deberá relacionar la información por tipo de inversión y de bien, conforme a los artículos 42 a 44 de la Ley del ISR, y asignar el valor total de cada tipo de inversión.

Contribuyentes exentos, según la regla 2.2.4 de la miscelánea

Dicha regla menciona que las personas físicas o morales inscritas en el RFC por 3 o más años que manifiesten por escrito y bajo protesta de decir la verdad:

- Haber presentado en tiempo y forma las declaraciones correspondientes a los últimos 3 ejercicios.
- Haber presentado las declaraciones de pagos provisionales de 1999 y 2000.

También menciona a los residentes en el extranjero, respecto de beneficios otorgados en tratados internacionales.

### **3.2.2 FORMA DE OTORGAR LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**

La garantía deberá hacerse mediante depósito en efectivo u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general, que se realicen en las “cuentas de garantía de interés fiscal” previstas en el art. 141-A del CFF.

Para tales efectos, la regla 2.2.5. de la miscelánea, señala como garantías financieras equivalentes al depósito en dinero las tres siguientes:

- Líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa en favor de la Tesorería de la Federación.
- Fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa serán autorizadas para operar las cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía en favor de la Tesorería de la Federación, cuando cumplan los requisitos que establezca en instructivo la propia Tesorería.

- Depósito en cuentas de garantía del interés fiscal del saldo a favor solicitado.

En estos casos, se deberá presentar un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal. Cabe destacar que en este caso el fisco devolverá al contribuyente, hasta en seis meses y cincuenta días, el saldo a favor.

### **3.2.3 CONSECUENCIAS POR NO OTORGAR EN TIEMPO LA GARANTÍA**

En términos del tercer párrafo del artículo 22 del CFF, de no efectuarse la garantía dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus



efectos la notificación correspondiente, se tendrá por desistido al contribuyente de la solicitud de devolución.

Si la devolución resultará improcedente, las autoridades fiscales procederán en primer lugar a notificar al contribuyente para los efectos legales a que haya lugar y después avisarán a las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas ante las cuales se hicieron los depósitos en las “cuentas de garantía del interés fiscal”, a efecto de que éstas transfieran el importe de la garantía, más sus rendimientos, a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, a más tardar el día siguiente a aquél en que reciban el aviso. Esta transferencia se tomará a cuenta del adeudo que proceda en favor del fisco.

### 3.3 MEDIOS PARA ENTREGAR LA DEVOLUCIÓN

Los medios para efectuar la devolución son los siguientes:

- Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución en la declaración correspondiente y certificado.

Estos podrán solicitarse, según se refiere la regla 2.2.2 mediante escrito libre, y serán expedidos conforme a lo siguiente:

AUTORIDAD	% DE SALDO A FAVOR QUE DEBERÁ SOLICITARSE	IMPORTE MÍNIMO
Administraciones metropolitanas del D.F. Administración Local de Recaudación de Naucalpan. Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes. Administración Local de Grandes Contribuyentes.	Cuando menos el 50%	\$ 50,000.00
Las demás Administradoras Locales de Recaudación o de Grandes Contribuyentes.	Cuando menos el 50%	\$ 250,000.00

Conforme a la regla 2.2.3., si el contribuyente no utilizó los certificados dentro de los **seis meses** siguientes a su expedición, podrá presentar ante la Tesorería de la Federación la **solicitud de monetización** correspondiente, adjuntando el **certificado original** de que se trate y **copia del documento que acredite la representación legal del promovente.**

El art. 11 del RCFE menciona:

*“La devolución de cantidades pagadas indebidamente y las demás que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales en los términos del art. 22 del CFF, se solicitará ante la autoridad administradora.”*

### **3.4 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL**

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución podrán requerir al contribuyente los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución es el plazo para ejercer esta facultad.

El período comprendido entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha en que se proporcione la información en su totalidad, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados, y el plazo máximo para satisfacer el requerimiento es de veinte días. La consecuencia del incumplimiento es dar por desistido la solicitud de devolución.

El plazo máximo para satisfacer el requerimiento es de 20 días, pero si no hay cumplimiento se le dará por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

### 3.5 DEVOLUCIÓN EN FORMA EXTEMPORÁNEA

Cuando las autoridades fiscales devuelvan un saldo a favor en forma extemporánea pagarán intereses conjuntamente con el saldo a favor actualizado. Tales intereses se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, según se trate, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del CFF que se aplicará sobre la devolución actualizada. Lo anterior, también será aplicable cuando las autoridades fiscales hayan efectuado compensación de oficio en los términos del penúltimo párrafo del artículo 23.

El artículo 12 del RCFE señala:

*“El pago de intereses a que se refiere el párrafo tercero del artículo 22 del CFF, deberá efectuarse conjuntamente con la devolución de la cantidad de que se trate sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite; los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe, o se pongan las cantidades a disposición del interesado”.*

También tendrá derecho a que el fisco federal le pague intereses al contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente.

No obstante, la regla 2.2.7 de la miscelánea señala que cuando las autoridades no cumplan, el contribuyente podrá solicitar ante la ALR correspondiente, el pago de los intereses, mediante escrito libre y copia de la solicitud del saldo a favor.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en cinco años.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, así como en su caso, por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, es decir 5 años de acuerdo con el artículo 146 del CFF.

### **3.6 EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR ALTEX**

#### **Definición**

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos destinados a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

#### **Marco Legal**

El marco legal de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el DOF el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995.
- LA y su Reglamento
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.
- LIVA y su Reglamento

- Código Fiscal de la Federación y sus reformas

### **Beneficiarios**

Los beneficiarios del programa ALTEX son los siguientes:

- Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año.
- Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales.
- Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la SECOFI.

Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares, sumando los dos tipos de exportación. Para tal efecto deberán considerar de las exportaciones indirectas únicamente el 80% de su valor.

### **Beneficios**

El programa ALTEX brinda a sus titulares los siguientes beneficios:



- **Devolución de saldos a favor del IVA, en un término de cinco días hábiles.**
- Acceso gratuito al sistema de información comercial administrado por la SECOFI.
- Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando estas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior.
- Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la constancia ALTEX expedida por la SECOFI y, en su caso, la ratificación de vigencia.

### **Compromisos**

A fin de gozar de los beneficios del programa ALTEX, sus usuarios deben:

- Demostrar que cumplen con los requisitos mínimos de exportación,

- Presentar oportuna y puntualmente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

## **Vigencia**

La constancia ALTEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

## **Devolución de saldos a favor de IVA**

Derivado de la concertación entre SECOFI y la SHCP, se ha simplificado el procedimiento para que las empresas ALTEX obtengan la devolución de saldos a favor del IVA en un plazo de 5 días hábiles por parte de la AGR. Para tal efecto sólo será necesario que se anexe al formato de solicitud de devolución No. 32, la constancia como empresa ALTEX, o en su caso, el oficio de ratificación de vigencia expedidos por SECOFI; copia de la declaración con saldo a favor; copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad del promovente y los anexos correspondientes al formato 32.

Otra opción consiste en presentar la misma documentación del párrafo anterior con excepción de los anexos del formato 32 y adjuntar en su lugar Declaratoria de Contador Público Registrado, en los términos establecidos en el artículo 15-A del RLIVA, o bien, discos flexibles

que contengan la información de proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Para agilizar este mecanismo las empresas ALTEX deberán notificar a la SECOFI el número de la cuenta de cheques, la sucursal y la institución bancaria en la que se desea se les depositen las devoluciones de sus saldos a favor. Dicha información quedará registrada en las bases de datos del sistema informático que se desarrolle entre la SHCP y esta Secretaría.

### **Reportes**

Los titulares de constancias ALTEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas durante el año calendario anterior. Este reporte debe presentarse conforme al formato establecido por la SECOFI y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

### **Trámite de registro**

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECOFI, o en las delegaciones y subdelegaciones federales de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Presentarse en las ventanillas para obtener una solicitud de registro ALTEX.
- Requisar la solicitud citada y acompañarla de los anexos respectivos.
- Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas correspondientes.
- Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio de autorización o negativa que será emitido en un plazo de diez días hábiles.
- En caso de que la solicitud sea aprobada, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la delegación o subdelegación federal de SECOFI emitirá y entregará al interesado el oficio de autorización de constancia ALTEX.
- Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios de Comercio Exterior, la delegación o subdelegación Federal de SECOFI emitirán y entregarán al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud o señalará, en su caso, las razones por las que se negó la solicitud.

### **Documentación complementaria**

- Copia simple del Acta Constitutiva que contenga los estatutos vigentes, donde se observe la razón social de la empresa y que es productor. En caso de ser persona física presentará descripción del proceso productivo de las mercancías de exportación.
- Copia del RFC.
- Copia de la última declaración anual de impuestos o estados financieros auditados o proforma, firmados por el Director General, Presidente del Consejo de Administración o Contralor General de la empresa, con la leyenda “Bajo Protesta de Decir Verdad”.
- Carta dirigida al Administrador General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, los exportadores directos presentarán:

- Relación de pedimentos de exportación que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en moneda nacional y dólares y sumatoria.

El exportador directo es la persona moral residente en territorio nacional, productora de bienes no petroleros y que los destine al exterior mediante pedimento de exportación.

Los exportadores indirectos presentarán:

- Relación de constancias de exportación o constancias de depósitos o bien una carta de exportador final donde manifieste el monto de las adquisiciones y el porcentaje que destinó a la exportación.

El exportador indirecto es el proveedor de mercancías del exportador directo que demuestre sus exportaciones mediante constancia de exportación o constancia de depósito.

### **3.7 EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR PITEX**

#### **Concepto**

El proceso de globalización impulsó al gobierno mexicano a crear y promover el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), al que se inscribieron muchas empresas en vista de sus beneficios.

Sin embargo, no todo ha resultado favorable, ya que muchas compañías no han cumplido con las obligaciones derivadas del programa, lo que ha causado multas y hasta cancelaciones. Esto se ha debido en gran medida a la poca o nula capacitación del personal de las áreas de tráfico o, incluso, de los propios empresarios, algunos de los cuales han obrado de mala fe aprovechando únicamente los beneficios del programa. Lo anterior ha ocasionado que la autoridad dé marcha atrás y modifique éste para reducir la posibilidad de abuso.

El PITEX tiene como objetivo central la promoción de la compra de insumos de importación con el fin de que éstos sean transformados para su final exportación.

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la

exportación, importar temporalmente diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, y de las cuotas compensatorias, en su caso.

### **Marco Legal**

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990, y reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998.
- LA y su Reglamento.
- LIVA y su Reglamento.
- LISR y sus reformas.
- CFF y sus reformas.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus reformas.



- Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación y los instrumentos que acreditan su expedición.
- Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para la obligación de imprimir la firma electrónica generada por la tarjeta Inteligente Sicex en los pedimentos de importación Temporal.

### **Beneficiarios**

PITEX brinda el beneficio de importar temporalmente, libre del impuesto general de importación, del IVA y cuotas compensatorias.

### **Compromisos**

Los requisitos mínimos de exportación son los siguientes:

- De las ventas totales anuales al 10% o 500,000.00 dólares en caso de solicitar importaciones temporales de materias primas envases y empaques, combustibles y refacciones .
- 30% de las ventas totales anuales en caso de solicitar importaciones temporales de los bienes incluidos en maquinaria y equipo.

## **Vigencia**

Estará vigente siempre que su titular cumpla con lo establecido en las disposiciones legales, el decreto y el programa.

La constancia de exportación y el tratamiento de exportación definitiva son los mecanismos para adquirir mercancías, con el primero se podrá adquirir bienes en territorio nacional para ser utilizados en proceso productivo de mercancías para exportación.

La constancia es una simplificación administrativa que certifica como exportación una venta realizada entre naciones, si el proveedor de mercancías de una empresa exportadora que cuenta con un programa PITEX o maquila que recibe la constancia obtendrá los mismos beneficios que si hubiera realizado directamente la venta de exportación, podrá aplicar la tasa 0% de IVA , y podrá considerar la constancia como un pedimento de exportación. Podrá darse el tratamiento de exportación definitiva a la enajenación de mercancías que realicen a las empresas PITEX para efectos de facturar la tasa 0% del IVA, siempre que se trate de mercancías comprendidas en el programa autorizado. Para ello deberá presentar simultáneamente por conducto de agente aduanal ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos de exportación a nombre del adquirente, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Estas mercancías deberán retornarse, transferirse ( a otras empresas que cuentan con programa de PITEX o maquiladora) o cambiarse de régimen en un plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha en que se tramiten los pedimentos señalados.

## **Reportes**

Los titulares de programas PITEX están obligados a presentar a SECOFI, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de Comercio Exterior realizadas durante el año anterior al amparo de su programa PITEX. Este reporte debe presentarse en el formato publicado en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y acompañarse de la siguiente documentación:

### **Exportadores directos**

- Estados financieros auditados o copia de la declaración anual del I.S.R. presentada ante la SHCP del año que se reporta.
- Relación de pedimentos de exportación que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes exportados, valor en dólares y en moneda nacional, así como sumatoria de estos valores.
- Relación de pedimentos de importación temporal que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes importados, valor en dólares y en moneda nacional, así como sumatoria de estos valores.
- Copia de las actas de destrucción y donación, las cuales deberán ser anexadas únicamente al reporte que presentan a la SHCP, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

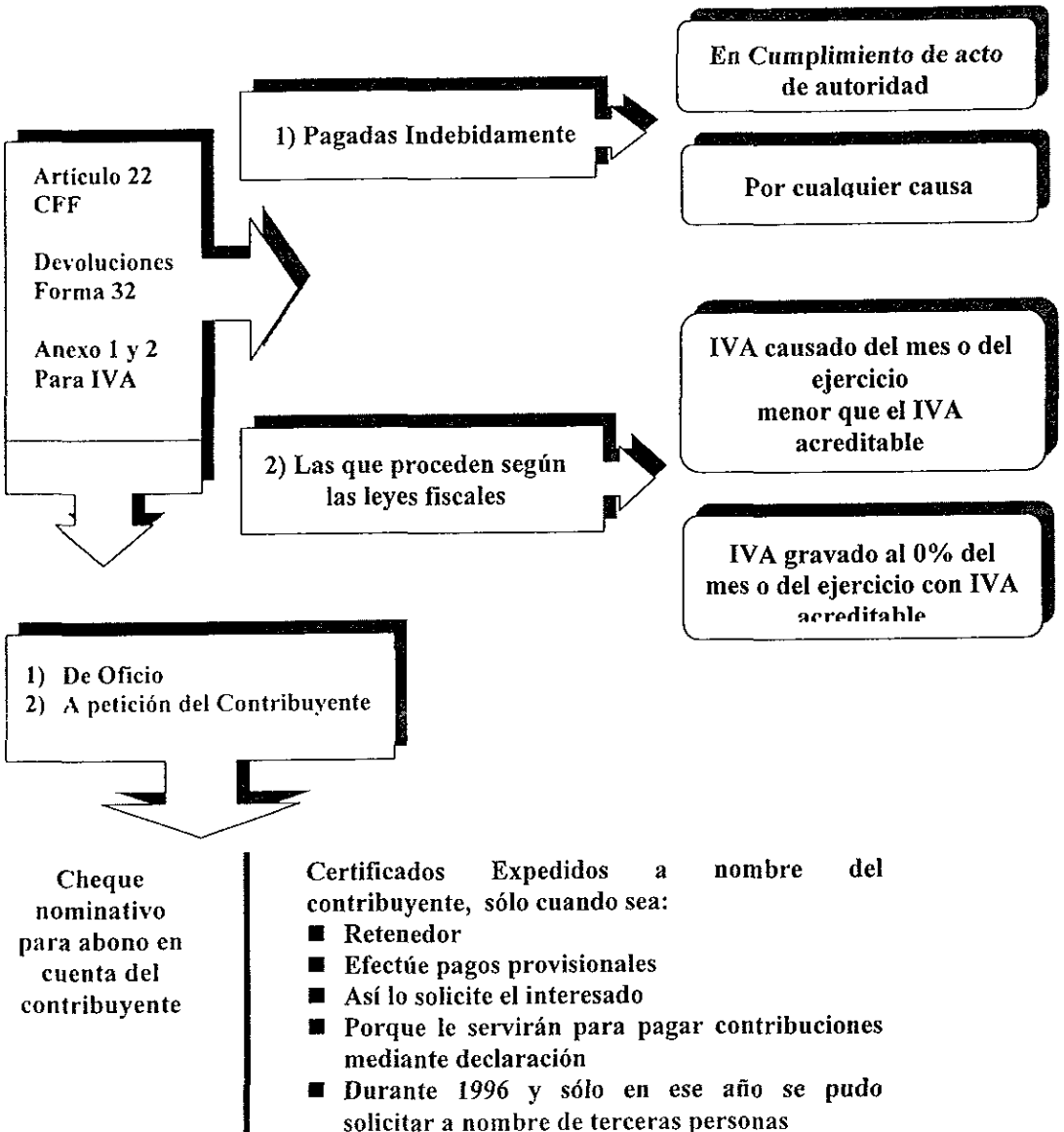
### **Exportadores indirectos**

- Estados financieros auditados o copia de la declaración anual del I.S.R. presentada ante la SHCP del año que se reporta.
- Relación de constancias de exportación o depósitos emitidas por el exportador final que contenga número de constancia, fecha de emisión, descripción de la mercancía, valor en dólares y en moneda nacional, así como sumatoria de estos valores.
- Relación de pedimentos de importación temporal que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes importados, valor en dólares y en moneda nacional, así como sumatoria de estos valores.

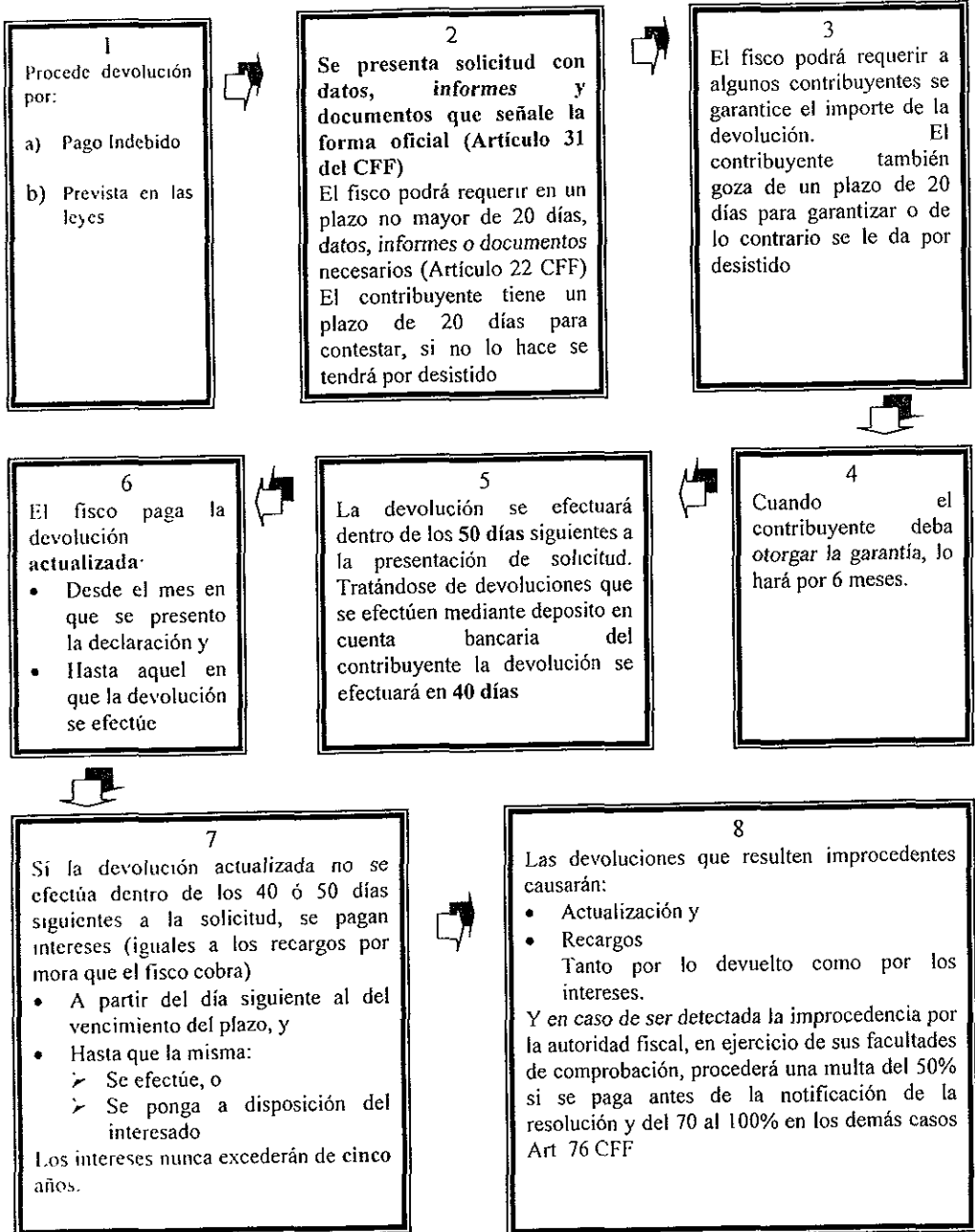
### **Cancelación**

Se debe presentar una carta membretada señalando las causas, además la Secretaría otorgará un plazo de 60 días naturales para proceder al cambio de régimen a definitivo.

### 3.8 ESQUEMA GENERAL DE DEVOLUCIÓN DEL IVA ( Artículo 22 del CFF)



### 3.9 CICLO DE LA DEVOLUCIÓN ( Artículo 22 del CFF)



## **CAPÍTULO 4**

# **COMPENSACIÓN DEL IVA**

## **4.1 CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DEL IVA**

La compensación del IVA es una opción tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal, cuyo efecto es extinguir dos deudas, el IVA contra otras contribuciones.

Los lineamientos generales se mencionan en el artículo 23 del CFF.

Cuando en una declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá compensarlo en los términos regulados en la Resolución Miscelánea.

### **4.1.1 REQUISITOS**

La Resolución Miscelánea pública el día 6 de marzo de 2000 los requisitos para poder efectuar la compensación del IVA, los cuales son:

1. Que dictaminen sus estados financieros. Los contribuyentes industriales no entran en este primer punto.
2. Que la compensación sea efectuada a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquel al que se refiera la declaración en la que se determinó el saldo a favor del IVA o de la declaración al mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera manifestado el saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales del IVA



y a más tardar en los plazos previstos en el artículo 6 de la LIVA para solicitar la devolución de los saldos a favor.

3. Que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiera efectuado la compensación (regla 2.2.10), presenten ante la administración local de recaudación correspondiente, junto con el aviso 41, al cual se le deberán adjuntar los Anexos 1 y 2, del formato 32, medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presenten por lo menos 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

#### **4.1.2 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL AVISO**

Cabe recordar que la sanción por no presentar el aviso, cuando esta irregularidad sea descubierta por la autoridad fiscal, será de \$6,036.00 a \$12,071.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 fracción I inciso c) del CFF (importe vigente en el 1er. semestre de 2000).

También resulta importante destacar que el artículo 73 del CFF establece que el cumplimiento espontánea de una obligación que se presenta extemporáneamente no da lugar a la imposición de sanciones.

## 4.2 COMPENSACIÓN DEL IVA CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES

### IVA CONTRA IVA

Esta figura está contemplada en el criterio del SAT 5.1.5

Como se puede apreciar, la mecánica natural del IVA es acreditamiento, por excepción, se permite compensar contra el propio IVA, pero sólo cuando se trate de un impuesto generado con anterioridad.

*“El saldo a favor de IVA de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores con su respectivos actualización y recargos de conformidad con el art. 23, primer párrafo del CFF, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución.”*

Este criterio sustituye al emitido por la ACN mediante el oficio 325-A-VII-19856, del 25 de septiembre de 1995.

El artículo 23, segundo párrafo del CFF menciona:

*“ Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, los contribuyentes podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los*

*requisitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general”*

#### **4.2.1 REGLA 2.2.8. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA**

Las contribuciones contra las que se puede compensar el saldo a favor en pagos provisionales y ajuste son:

- IMPAC
- ISR a su cargo (pagos provisionales, ajuste y diferencias en declaración anual)
- Retenciones de ISR efectuadas a terceros (salarios, asimilables, honorarios, etc.)
- Sus accesorios

Los contribuyentes beneficiados son los sectores agrícola y ganadero aunque no dictaminen sus estados financieros.

La compensación se deberá efectuar a partir de la declaración correspondiente del mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en que se determine el saldo a favor o de la declaración correspondiente al mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere manifestado el saldo a favor por el ajuste y a más tardar en el mes que corresponda.

## **4.2.2 REGLA 2.2.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA**

Contribuciones contra las que se puede compensar el IVA generado en pagos provisionales y ajuste contra pagos provisionales de :

- IMPAC
- ISR a su cargo
- Retenciones de ISR efectuadas a terceros (salarios, asimilables, honorario, etc.
- Sus accesorios

Los contribuyentes beneficiados son los que dictaminen sus estados financieros o los que realicen actividades industriales, aunque no se dictaminen.

### **4.2.2.1 REQUISITOS**

- Que se presente dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se efectúe la compensación: el aviso correspondiente así como el anexo 1 de la forma 32 firmada.

- Entregar medios magnéticos que contengan la información que presente, por lo menos, el 95% del valor de las operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.
- La totalidad de clientes de exportación. Esta última obligación, no tendrá que cumplirla las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros.

La compensación se deberá efectuar a partir de la declaración correspondiente del mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en que se determine el saldo a favor y a más tardar en los mismos periodos y bajo las mismas reglas ilustradas en la regla 2.2.8., incluyendo la posibilidad de cambiar la compensación o devolución.

De acuerdo con la regla 2.2.1.1., se puede compensar el saldo a favor de IVA del ejercicio contra ISR del mismo ejercicio, en la misma declaración anual.

### 4.3 ACTUALIZACIÓN

El saldo a favor que se pretenda compensar se actualizará conforme al artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o cuando se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Por tanto, para actualizar un saldo a favor que se pretenda compensar, se deberá aplicar el siguiente factor de actualización:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior a aquel en que la compensación se realice}}{\text{INPC del mes anterior a aquel en que se realizó el pago de lo indebido cuando se presento la declaración que contenga el saldo a favor.}}$$

El cuarto párrafo del artículo 17-A del CFF dispone:

*“Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable”.*

Por lo tanto se precisa que la actualización es no deducible, y sirve para resarcir la pérdida del poder adquisitivo de la contribución a través del tiempo, por lo que si ésta no existiera sería como liberar en parte al contribuyente del pago de la propia contribución ya que al no pagarla en la fecha prevista y haber transcurrido el tiempo y tener cambios de precios en el país, su valor en términos reales sería menor.

#### 4.4 RECARGOS

Es importante mencionar que si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF, tales recargos se causarían de las cantidades erróneamente compensadas y debidamente actualizadas.

Por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago de la compensación indebidamente efectuada.

El artículo 21 de CFF establece:

*"Deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.."*

*"La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión."*

Este último párrafo se refiere a los recargos en prórroga, cuando se obtiene autorización para pagar en plazos, ya sea en forma diferida o en

parcialidades, se causarán recargos conforme al artículo 66 del CFF, por la parte diferida. Actualmente son máximo del 2% y son publicados cada mes por el SAT. Lo anterior de acuerdo con el ya referido art. 6 de la LIF para 2000, el cual fija los mecanismos para su determinación estableciendo además la tasa máxima referida sobre la que se pueden obtener algunas reducciones en base a diferentes parámetros e indicadores vigentes en el período base de su determinación.

El artículo 9 del RCFE regula la causación de los recargos en relación con la compensación de saldos a favor del contribuyente, es por ello que es digno de destacar dos situaciones:

- Primero surge el saldo a favor y después el saldo a cargo
- Primero surge el saldo a cargo y después el saldo a favor



#### **4.5 DEVOLUCIÓN DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR QUE NO SE HAYA PODIDO COMPENSAR**

El cuarto párrafo de la citada regla 2.2.8. señala que si efectuada la compensación a que se refiere esta regla, resulta un remanente de saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse o solicitarse en devolución, siempre que tal derecho se ejercite en los siguientes plazos:

- a) Tratándose de contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales mensualmente.
- En el mes siguiente a la primera mitad del ejercicio (julio), cuando el remanente de saldo a favor resulte en declaraciones de enero a junio, es decir hasta el pago provisional de junio.
  - En el mes de enero del siguiente ejercicio, cuando el remanente del saldo a favor resulte por el ajuste o en los provisionales de julio a diciembre.
- b) Tratándose de contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales trimestralmente, en consecuencia, no estén sujetos a la obligación del ajuste del propio IVA, a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio. (Enero del ejercicio posterior). Es decir hasta el pago provisional del mes de diciembre como puede observarse, a partir de la vigencia de esta regla en la Miscelánea Fiscal 2000-2001, es factible cambiar de figura

durante el ejercicio sobre el mismo saldo a favor, es decir, si se logra compensar el total, se puede pedir la devolución sujetándose a las mismas limitaciones en cuanto a plazos para la compensación. Lo anterior a pesar de que el artículo 6 de la LIVA señale que el saldo a favor se tenga que solicitar en su importe total.

## 4.6 COMPENSACIÓN DE OFICIO

El artículo 22, quinto párrafo del CFF nos dice:

*“Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22, aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación”.*

Al respecto el artículo 13 del RCFF nos dice:

*“Cuando en los término del artículo 23 del código, el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución. deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros”.*

**CAPÍTULO 5**  
**CASO PRÁCTICO**

## **5.1 DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA DEL MES DE MARZO DE 2000**

### **5.1.1 DATOS:**

<i>EMPRESA:</i>	Hilos American de Coser, S.A. de C.V.
<i>R.F.C.</i>	HAC 930317 KQ5
<i>FECHA DE INICIO DE</i>	17 de marzo de 1993
<i>OPERACIONES:</i>	
<i>DOMICILIO:</i>	Monterrey No. 227 Col. Valle Ceylán, Tlalnepantla, Edo. de México C.P. 54100
<i>ACTIVIDAD:</i>	Compra – venta de hilos
<i>EMPRESA:</i>	Mexicana
<i>REPRESENTANTE</i>	Marco Antonio Aragón Navarrete
<i>LEGAL:</i>	

### **5.1.2 PLANTEAMIENTO**

Como resultado de las operaciones de la empresa, durante el mes de marzo de 2000, se consideró más conveniente solicitar la devolución del saldo a favor de IVA, con Declaratoria del Contador Público Registrado.

Los ingresos de la empresa están gravados a las tasas del 15% y 0%, ésta última por exportación.

### 5.1.3 DESARROLLO

INGRESOS	TASA	IVA TRASLADADO
4,100,250.00	15%	615,037.50
3,900,500.00	0%	0.00
<hr/>		<hr/>
8,000,750.00		615,037.50

	BASE	IVA ACREDITABLE
Gastos (otros gastos )	2,600,000.00	390,000.00
Compras nacionales	3,000,000.00	450,000.00
Gastos nacionales de exportación	800,000.00	120,000.00
	<hr/>	<hr/>
	6,400,000.00	960,000.00
Saldo a favor		<b>344,962.50</b>

Fecha de presentación del pago provisional donde aparece el saldo a favor

**13 de abril de 2000**

Fecha de solicitud de devolución del IVA

**25 de abril de 2000**

5.1.4 PAGO PROVISIONAL

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1-D

1DP1A007 T 592

HAC 930317 KQ5 15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO  
MES AÑO MES AÑO  
03 2000 03 2000

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

AVISES DE EMPEZAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**HILOS AMERICAN DE COSER, S.A. DE C.V.**

CATEGORÍA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NUMERO DE PARCIALIDADES	PERIODO	NUMERO DE SU SUJECION A EL ANEXO I
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		205002	N	205003	205257
B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)					
C. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA					
D. OTROS CONCEPTOS					
E. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO					
F. RETENCIONES DE IVA					
G. TOTAL DE IMPUESTOS					
H. MULTA POR DEFICIÓN					
I. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)					
J. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					
K. OTROS ESTIMULOS					
L. SUBTOTAL A CARGO (G - J - K)					
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA					
N. NETO A CARGO (L - M)					
O. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD					
P. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD					
Q. CANTIDAD A PAGAR (N - O)					
R. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS					

F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018	
G A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	45740
Saldo (E-F)	201013	
H A FAVOR	201013	
I ISR	950047	
J IVA	950048	
K IA	950049	
L CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
M CREDITO DIESEL	950019	
N OTROS ESTIMULOS	950020	
O SUBTOTAL A CARGO (G - J - K)	201014	45740
P IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
Q NETO A CARGO (L - M)	201016	45740
R MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
S MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
T CANTIDAD A PAGAR (N - O)	900007	45740
U MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	205001	123457890008765460

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 HAC 930317 K05  
 CAJALAJUNGA DE RECEPCION DE POBLACION

DDP2A006

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRANADOS	111369		111420		111845	
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111369		111419		111859	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111365		111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	INGRESOS MORALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111292	3 475 10 21	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 0000 1822	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
cc	ANEXOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111293		CC	DEDUCCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
dd	PENALIDADES EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111294		DD	REDUCCION POR DISTRIBUCION DEL CAPITAL	111105	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111297	0	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111103		FF	REDUCCIONES (Art. 130 a 143 LISR)	111108	
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111291		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCION A FAVOR EN EL AGUATE (Art. 76 LISR)	111299		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS

ii	PERCENTAJE DE PARTICIPACION CONSIDERABLE EN EL PERIODO (Art. 139B, 139C y 139D LISR)	118565	% 118567	ii	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
----	--	--------	----------	----	---	--------	--

5 IMPUESTO AL ACTIVO

iii	IMPUESTO AL ACTIVO DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	118228	3 339 0	iii	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
-----	---	--------	---------	-----	--	--------	--

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 5 %	131001	4 100 250	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	6 150 37
b	A LA TASA DEL 1 %	131002		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	A LA TASA DEL 0 %	131003	3 900 500	j	DE ADQUISICIONES (sumado con la importación y prestación de servicios granados señalados en la SECCIÓN 1.04 del Art. 3 de la LIVA)	131040	4 500 000
d	OTROS	131004		k	IDENTIFICACION IVA	131041	1 200 000
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRANALAS (b + c + d)	131005	8 000 750	l	EXPORTACION (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m	FACTORES DE PRORRATEO (Señalado en la LIVA, en el segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	3 900 000
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	8 000 750	n	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131069	9 600 000
				o	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PERIBENTE DE ACREDITAR	131037	
				p	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al receptor y de la cantidad)	131021	
				q	IMPUESTO A FAVOR (Anexo 6 en el renglón 6 de la cantidad)	131022	3 440 663
				r	DIFFERENCIA (h - i - m - n)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA SUMA DE IMPUESTOS FISCALES DE LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA Y DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA



5.1.5 FORMA 32

**SOLICITUD DE DEVOLUCIONES**

32  
FORMA  
1 5

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

NACIONAL PAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
H A C R 3 0 3 1 7 K Q 5

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APPELLIDO Y NOMBRE (COMPLETO) (AMBIEN EL NOMBRE DE DENOMINACION DE RAZON SOCIAL)  
H I L D S A M E R I C A N D E C O S E R S A D E C V

CUARTO DE CALLE  
M O N T E R E Y

No. Y LETTERAS DEL POSTAL No. Y LETTERAS ANTERIOR  
2 2 7

C. I. O. N. A.  
V A L L E C E Y L A H

MUNICIPIO (DELEGACION EN EL D.F.)  
Y L A L M E P A N T L A

LOCALIDAD  
M E X I C O

ENTIDAD FEDERATIVA  
E S T A D O D E M E X I C O

TIPO DE ENTIDAD (VER REVERSO)

INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

¿EL CUANTO BANCOS PROPONEN LA DEPOSITACION DE LA DEVOLUCION? (EN EL CASO DE LA DEVOLUCION DE APORTAS A D.E. SE DEBE DEPENDER DE EL PARA LOS EFECTOS DEL PAGARO PRIMERO)  
¿ES EL NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA DE LA FEDERACION, O ES LA DE LA ENTIDAD EN LA QUE SE DEPOSITA?  
NOMBRE DEL BANCO CLAVE No. SUJECIONAL

B A N C O D E R E 0 1 4 5 8  
No. DE CUENTA  
1 2 0 6 5 7 6 9

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARKER CON JUNTIN

1 1 ALTEA T 3 ALTEA F 15 R  
V 2 COMERCIAL (COMERCIO EXTERNO) E 5 COMERCIAL 20 TA SALDO A FAVOR  
A 3 CON DELEGACION DE CONTRIBUYENTE REGISTRADO X P 7 DESEL 11 TA POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (A PARTIR DE 1989)  
4 CREDITO AL SALARIO S 8 ACOHOL 12 OTRO (S) (ESPECIFIQUE)

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1 SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL X COMPLEMENTARIA  
MES AÑO MES AÑO  
2 EL PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR DE 0 3 0 0 4 0 3 0 0  
3 EN CASO DE SALDO A FAVOR, ¿HA DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR ADEMÁS:  
DA MES AÑO  
4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFIESTO EL SALDO A FAVOR DA MES AÑO 1 3 0 4 0 0  
5 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION DEL PERIODO 3 4 4 9 6 3  
6 IMPORTE DEL PAGAMENTO DE COMPENSACION (ES) AL EJERC (ES)  
7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION 3 4 4 9 6 3

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

MARKER CON JUNTIN

1 FISCAL, S. PROVISIONAL (ES) O DE DECLARACIONES (ES) EXCEPCIONALES EN EXCESO  
2 EMPLEO (ES) IMPRODUCTIVO (S)  
3 BASE DE QUINONES EN EXCESO  
4 EMERGENCIA FISCAL (ES) O POR REPOSICION ADMINISTRATIVA LOCAL  
5 DE QUINONES (ES) NO CONSERVADOS (ES)  
6 POR EMERGENCIA FISCAL (ES) EN FORMA PROVISIONAL  
7 OTRO (S) ESPECIFIQUE EXCESO IVA ACREDITABLE X

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

APPELLIDOS: NAVARRETE  
NOMBRE: ARAGON  
NOMBRE(S): MARCO ANTONIO  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
N A A M 7 2 0 3 1 5 L 3 2

FECHA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

5.1.6 ANEXO 1

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA Y RELACION DE  
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

T

REGISTRO DE VALORES CONTABILITADOS		HORA	DÍAS																				
H A C 9 3 0 3 1 7 K 0 5		0 1	0 1																				
<b>DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA.</b>																							
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		MOVIMIENTO																					
1. IVA PAGADO	4 1 0 0 2 5 0	6 1	5 0 3 7																				
2. IVA DE INGRESOS																							
3. IVA DE INGRESOS																							
4. IVA DE INGRESOS	3 9 0 0 5 0 0																						
5. IVA DE INGRESOS																							
TOTAL	8 0 0 0 7 5 0 A	6 1	5 0 3 7																				
6. IVA DE INGRESOS	6 4 0 0 0 0 0 B	9 6	0 0 0 0																				
7. IVA DE INGRESOS		3 4	4 9 6 3																				
8. IVA DE INGRESOS																							
9. IVA DE INGRESOS		3 4	4 9 6 3																				
10. IVA DE INGRESOS																							
<b>RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES</b>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>RAZÓN SOCIAL</th> <th>Nº</th> <th>OP</th> <th>CLASIFICACION DEL PROVEEDOR</th> <th>CLASIFICACION DEL SERVICIO O BIEN</th> <th>VALOR</th> <th>DEBITO</th> <th>CREDITO</th> <th>ADSCRIBIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				Nº	RAZÓN SOCIAL	Nº	OP	CLASIFICACION DEL PROVEEDOR	CLASIFICACION DEL SERVICIO O BIEN	VALOR	DEBITO	CREDITO	ADSCRIBIR										
Nº	RAZÓN SOCIAL	Nº	OP	CLASIFICACION DEL PROVEEDOR	CLASIFICACION DEL SERVICIO O BIEN	VALOR	DEBITO	CREDITO	ADSCRIBIR														

*[Handwritten Signature]*  
 SE PRESENTA POR DUPLICADO

T

CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	N.º C.º FISCAL	CLASE DEL ÍTEM DEL REGISTRO PRESTADOR DE SERVICIOS PRESTADOR	IMPORTE DE LAS OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA RECRETABLE
----------------------------------	----------------	--	----------------------------	----------------------------

TOTAL

IMPUESTO PAGADO EN  
RENTAS DE RENDIMIENTOS  
FINANCIEROS  
TOTAL DE IMPUESTO ADELANTADO  
TOTAL DE IMPUESTO ADELANTADO  
RELACIONADO

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. La información contenida en este formulario debe ser verdadera y correcta en todos sus aspectos.
2. La información contenida en este formulario debe ser verdadera y correcta en todos sus aspectos.
3. El contribuyente debe declarar las operaciones efectuadas por el contribuyente con terceros, PREVENIENDO EL DUBIO EN EL CASO DE HABER PERDIDO EL RECIBO DEL PERIODO EN EL CUAL SE DEBE EL IMPUESTO ADELANTADO, DEBIENDO ASIGNAR EL NÚMERO DE OPERACIÓN QUE CORRESPONDE A LA OPERACIÓN EN EL PERIODO EN EL CUAL SE DEBE EL IMPUESTO ADELANTADO.
4. En caso de haber operado con terceros, el contribuyente debe declarar las operaciones efectuadas por el contribuyente con terceros, PREVENIENDO EL DUBIO EN EL CASO DE HABER PERDIDO EL RECIBO DEL PERIODO EN EL CUAL SE DEBE EL IMPUESTO ADELANTADO.
5. En caso de haber operado con terceros, el contribuyente debe declarar las operaciones efectuadas por el contribuyente con terceros, PREVENIENDO EL DUBIO EN EL CASO DE HABER PERDIDO EL RECIBO DEL PERIODO EN EL CUAL SE DEBE EL IMPUESTO ADELANTADO.
6. En caso de haber operado con terceros, el contribuyente debe declarar las operaciones efectuadas por el contribuyente con terceros, PREVENIENDO EL DUBIO EN EL CASO DE HABER PERDIDO EL RECIBO DEL PERIODO EN EL CUAL SE DEBE EL IMPUESTO ADELANTADO.
7. En caso de haber operado con terceros, el contribuyente debe declarar las operaciones efectuadas por el contribuyente con terceros, PREVENIENDO EL DUBIO EN EL CASO DE HABER PERDIDO EL RECIBO DEL PERIODO EN EL CUAL SE DEBE EL IMPUESTO ADELANTADO.



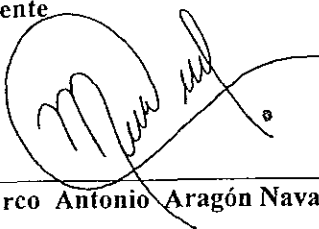
### 5.1.7 DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$ 344,963.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres 00/100 M.N.) que solicita el contribuyente con RFC HAC 930317 KQ5 y con domicilio fiscal en Monterrey No. 227 Col. Valle Ceylán, Edo. de México C.P. 54100, declaro bajo protesta de decir verdad, que he revisado la razonabilidad de las personas de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ 615, 037.00 y el acreditable de \$ 960,000.00 declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el 13 de abril de 2000 ante la institución bancaria BANCOMER, S.A.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente Hilos American de Coser, S.A. de C.V., por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo al período comprendido del 01 de marzo de 2000 al 31 de marzo de 2000 por la cantidad de \$ 344,963.00 deberá modificarse, asimismo, manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado de devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalaría en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el 31 de diciembre de 2000, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables en su Reglamento.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by 'Aragón Navarrete' in a cursive script. The signature is written over a horizontal line.

C.P. Marco Antonio Aragón Navarrete  
Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal Núm. 11122

## 5.2 COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA DEL MES DE MARZO DE 2000

### 5.2.1 DATOS

**EMPRESA:** Casa Puro Hielo, S.A. de C.V.  
**R.F.C.** CPH 720315 LL5  
**FECHA DE INICIO** 15 de marzo de 1972  
**DE OPERACIONES:**  
**DOMICILIO:** Urbina No. 18 Col. Parque Industrial, Naucalpan,  
Edo. de México, C.P. 54180  
**ACTIVIDAD:** Venta de hielo  
**EMPRESA:** Mexicana  
**REPRESENTANTE** Alejandro Pedraza Palacios  
**LEGAL:**

### 5.2.2 PLANTEAMIENTO

Como resultado de las operaciones del mes de marzo de 2000 resultó un saldo a favor de IVA por 29,030.00, el cual se compensa en el pago provisional de abril. Dicho saldo es originado porque sus ingresos están gravados a tasa 0%, por el giro de la empresa, de acuerdo al artículo 2-A, fracción I, inciso c) de la LIVA.

**2.2.3 DESARROLLO**

INGRESOS	TASA	IVA TRASLADADO
130,000.00	0%	0.00
130,000.00		0.00

La empresa vende un activo fijo, consistente en una computadora, en la cantidad de \$ 14,800.00

CONCEPTO	VENTA	IVA TRASLADADO
Computadora Hewlett Packard Vectra VE-512	14,800.00	2,220.00

INGRESOS TOTALES	TASA	IVA TRASLADADO
130,000.00	0%	0
14,800.00	15%	2,220.00
144,800.00		2,220.00

Los gastos del mes fueron los siguientes:

GASTOS	IVA ACREDITABLE 15%
208,333.00	31,250.00

Saldo a favor **29,030.00**

**Nota:** Se compensa en la declaración de abril de 2000, contra los impuestos siguientes:

ISR	5,431.00
Retenciones por salario	29,110.00
Otras retenciones	1,200.00
Retenciones de IVA	1,200.00

El saldo a favor es de 29,030 y se actualiza de la siguiente manera:

**Actualización**

Abril 2000	<u>319.4020</u>	=	1.0056
Marzo 2000	317.5950		

$$29,030.00 \times 1.0056 = 29,193.00$$

**Nota:** Se presentó la forma oficial 41, con el anexo 1 de la forma oficial 32 dentro de los cinco días de la compensación.



5.2.4 PAGO PROVISIONAL DONDE SURGE EL SALDO A FAVOR

CRIF DE LA OFICINA DEL BANCO



1-D  
LDPLA007 T 592  
CPH 72D315 LL5 15  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AIR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO  
MES AÑO MES AÑO  
03 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos arredondadas a la derecha sin ceros a la izquierda) (consulte los números)  
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASA PURO HIELD, S.A. DE C.V.

C. CLAVE DE LA OFICINA DEL BANCO		D. DENOMINACIÓN		E. NÚMERO DE PARCIALIDADES		F. MARQUE CON 'X' SI INCUMPLE EL ANEXO I	
255002 H		CASA PURO HIELD, S.A. DE C.V.		201018		205267	
PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
#	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110902	5431	F	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018	927
B	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051	0	G	A CARGO (En negros caso menor que 0)	201012	36014
C	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H	AFAVOR	201013	
D	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		I	ISR	350047	
E	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		J	CRÉDITO DIESEL	350019	
F	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		K	OTROS ESTÍMULOS	350020	
G	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		L	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En negros caso menor que 0)	201014	36014
H	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
I	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		N	NETO A CARGO (L - M) o (N + M)	201016	36014
J	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		O	AFAVOR	201017	
K	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		P	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	
L	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		Q	IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004	
M	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		R	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000	36014
N	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELÉCTRICA DE FONDOS			205001 123456789000057600
O	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
P	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
Q	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051					
R	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130051		SE PRESENTA POR DUPLICADO			
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201013	36941				
B	IMPORTE ACTUALIZADO (Se debe acreditar el importe antes de presentar la declaración)	100025					
C	RECAUDOS	100009					
D	IMPORTE ACTUALIZADO (Se debe acreditar el importe antes de presentar la declaración)	100013					
E	TOTAL DE COMPENSACIONES (A + B + C + D)	201011	36941				

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 CPH 720315 LLS  
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

10P2A000

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	a) INGRESOS GRUADOS	111305		111420		111845	
	b) REDUCCIONES DEL PERIODO	111402		111402		111846	
	c) INGRESOS BASE DEL PERIODO PROFESIONAL DE "SP" (aa - bb)	111304		111410		111850	
	d) ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	
	<b>PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>						

		RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
ESTADOS	A) INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	505100	AA) ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
	B) COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 1853 1812	BB) SALIDAS DEL PERIODO	111125	
	C) ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC) DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
	D) PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD) REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111103	
	E) BASE DEL PAGO PROFESIONAL	111106	93595	EE) BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
	F) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	22648	FF) REDUCCIONES (A-1, 13 o 143 ISR)	111108	
	G) ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
	H) CREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (ART. 740 RISR)	111292		HH) ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
	<b>DATOS INFORMATIVOS</b>					
	I) PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCEDIBLE (Ex-empresarios de actividad empresarial a 1999 que deba acreditar su actividad de la participación accionaria)	118556	% 118567	J) IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	


		IMPUESTO AL ACTIVO		
K) PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121034		LL) ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (de 1º primer y segundo párrafo de la LU)	111023
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>				

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a) A LA TASA DEL 15 %	131001	14800	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131009 2220
b) TASA 13.25% DEL ICA	131002		o) IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c) EXPORTACION	131003		p) DE ADQUISICIONES (identificado con la importación y prestación de servicios gravados señalados en la Ley 11 del Art. 4 de la LIVA)	131040
d) OTROS	131004	130000	q) IDENTIFICADO COMO EXPORTACION (cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
r) SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	148000	s) OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (definido en la Fracción II) segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 31250
t) VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m) TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 31250
u) TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (r + t)	131007	148000	n) SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o) IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón 11 de la declaración)	131021
			p) DIFERENCIA (n - m - o)	131022 29030
			q) SALDO A FAVOR (cuando en el renglón 11 de la declaración)	

EXEMCIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LAS EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS Y ZONAS DE VIVIENDA SOCIAL

5.2.5 PAGO PROVISIONAL DONDE SE COMPENSA

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SAT  
Servicio de Administración Tributaria  
www.sat.gob.mx

1-D

3DP1A007 T 592

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

CPH 720315 LL5 15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin paréntesis después a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

**CASA PURO HIELO, S.A. DE C.V.**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
04	2000	04	2000

ANEXOS		CONTABILIDAD/TASA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO CON EL SE AGREGARÁ EL ANEXO I
NÚMERO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO
205022	N	205003	201018	205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD
a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	2496		f CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		8000				
b AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo I)	110003			g A CARGO	201012		32696				
c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			h A FAVOR	201013						
d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		i ISR	950047						
e AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo I)	130013			j IVA	950048		29193				
f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			k A FAVOR	950049						
g IMPUESTO AL ACTIVO	120006			l CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022						
h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			m CRÉDITO DIESEL	950019						
i AJUSTE (Debe acompañar el Anexo I)	110011			n OTROS ESTÍMULOS	950020						
j RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012			o SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014		3503				
k HONORARIOS	110007			p IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015						
l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (RISO O GOCE)	110020			q A FAVOR	206004						
m OTROS CONCEPTOS	110013			r A CARGO	201016		3503				
n RETENCIONES POR SALARIOS	110018	35200		s MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019						
o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110019			t MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004						
p OTRAS RETENCIONES ISR	110024	1500		u CANTIDAD A PAGAR (H - Q)	900000		3503				
q RETENCIONES DE IVA	130003	1500									
A TOTAL DE IMPUESTOS	201010	40696									
B PARTE ACREDITADA por el pago de la primera parcialidad (ver Anexo I)	110025										
C PAGOS	100009										
D MATA CORRECCION	130013										
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	40696									

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS: 205001 412556678895555700

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 CPH 720315 LLS  
 FOLIO 5 UNIDAD DE REGISTRO DE POBLACION

3DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
AA	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
AB	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111840	
AC	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (AA - AB)	111305		111415		111859	
AD	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES			
2		3	
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	550000
AB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118214	0 1853 1832
AC	ANTICIPOS Y PENDIENTES DE PAGOS EFECTUADOS EN EL PERIODO	111093	
AD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111099	
AE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	101915
AF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	28078
AG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	
AH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AL 7-G RLSR)	111205	
AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111188	
BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD	REDUCCIÓN POR DISMISIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111100	
FF	REDUCCIONES (AL 13-0 1431 ISR)	111105	
GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS			
AA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSIDERABLE (En el momento de emitir el comprobante de venta o servicio el 1990, se aplica el ajuste porcentual de la participación societaria)	113555	9613557
BB	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FIANES DIVERSOS	118217	

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
AA	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITARSE	131036	
BB	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (AL 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023	

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO			
a	A LA TASA DEL 15 %	131001	500	n	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	75
b	A LA TASA DEL 131002 DEL	131002		o	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	A LA TASA DE EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		p	DE ADICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131042	
d	OTROS	131004	44400	q	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuadro parámetro del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	44900	r	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Sólo aplica en la fracción II segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	3406
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131007		s	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	3406
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	44900	t	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				u	IMPUESTO CARGO (Pase este importe al renglón d de la columna)	131021	
				v	DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	3331
				w	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la columna)	131022	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS. ALA UNIDAD DE REGISTRO DE POBLACION DEL ESTADO DE QUERETARO. C.P. 720315 LLS. FOLIO 5 UNIDAD DE REGISTRO DE POBLACION.

5.2.6 FORMATO 41

AVISO DE COMPENSACION

41P195D

107

41  
CRH

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CPH 7 2 0 3 1 5 L L 5

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
C A S A P U R D H I E L O S A D E C V

4 DOMICILIO FISCAL  
U R B I N A

CALLE

NÚMERO LETRA EXTERIOR  
1 B

NÚMERO LETRA INTERIOR

6 COLONIA  
P A R Q U E I N D U S T R I A L

TELEFONO

7 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.  
H A U C A L P A N

CODIGO POSTAL  
5 4 1 8 0

8 LOCALIDAD  
M E X I C O

ENTIDAD FEDERATIVA  
E S T A D O D E M E X I C O

9 INDICAR CON UNA "X" EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE:

L. S. R. L. A. L. A. A RECUPERAR L. V. A. X. E. P. S. CREDITO AL SALUDO OTROS

10 DE COMPENSO CONTRA:

L. S. R. Y RETENCIONES X L. A. L. V. A. L. E. P. S. OTROS

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSO

FECHA DE PRESENTACION PERIODO O EJERCICIO FISCAL TIPO DE DECLARACION  
DIA MES AÑO MES AÑO MES AÑO  
1 7 0 5 0 0 0 4 0 0 0 4 0 0 NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

SALDOS A FAVOR

11 NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE COMPENSA

0 1

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES AÑO DE MES AÑO  
DE 0 3 0 0 A 0 3 0 0 DE MES AÑO A MES AÑO

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO  
1 7 0 4 0 0

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE A) HISTORICO 2 9 0 3 0 ACTUALIZADO 2 9 1 9 3 C)

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA B) 2 9 1 9 3 D)

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (A B) 0 (C D) MES AÑO MES AÑO

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES AÑO DE MES AÑO  
DE DE MES AÑO A MES AÑO

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO HISTORICO HISTORICO

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE E) ACTUALIZADO G)

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA F) H)

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (E F) (G H)

12 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL  
APELLIDO PATERNO P E D R A Z A  
APELLIDO MATERNO P A L A C I O S  
NOMBRE (S) A L E J A N D R O

13 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  
SE PRESENTA POR TRIPLICADO

41P2955

108

10

IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

EJERCICIO FISCAL	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION			IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL QUE NO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION (SI ACTUALIZA)
		DA	MESES	AÑO	
	NORMAL	DA	MESES	AÑO	
	COMPLEMENTARIA				
	CORRECCION FISCAL				
	NORMAL	DA	MESES	AÑO	
	COMPLEMENTARIA				
	CORRECCION FISCAL				
	NORMAL	DA	MESES	AÑO	
	COMPLEMENTARIA				
	CORRECCION FISCAL				
	NORMAL	DA	MESES	AÑO	
	COMPLEMENTARIA				
	CORRECCION FISCAL				

- 1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO
- 2) IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO
- 3) IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (1-2)

INSTRUCCIONES

1. ESTE A VISO SE HA ELABORADO A MAQUINA O A MANO CON LETRA DE MOLDE, UTILIZANDO BORGRAFO SÓLO CON TINTA NEGRA. SI SE LLENA A MANO LAS CIFRAS NO DEBERÁN INVADIR LOS LÍMITES DE LOS CUADROS UTILIZANDO NÚMEROS Y LETRAS MAYÚSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

A B C D E F G H I J K L M  
N O P Q R S T U V W X Y Z  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

CUANDO SE LLENE A MAQUINA SE PODRÁ ESCOGER DE CORRIDO

2. EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE LA C. R. H. QUE IDENTIFIQUE A LA ENTIDAD OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL, ASÍ COMO SU APELLIDO PATERNO, MATEMATO Y MARRIBES, DE NOMBRACION O RAZÓN SOCIAL Y LA CLASE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TREGO O DOCE POSICIONES, SEGUN SE TRATE DE PERSONA FÍSICA O MORAL.

3. PARA EFECTUAR EL LLENADO EL MONTO SE REDONDEARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE IVA O DEDUCCIONES SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INMEDIATO SUPERIOR Y LAS CANTIDADES DE IVA SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INMEDIATO SUPERIOR.

Ej.  $11100.50 + 150 = 11250.51$

4. SI SE COMPENSA MAS DE UN SALDO A FAVOR DEL MISMO IMPUESTO SE PRESENTARÁ UN SÓLO A VISO, INDICANDO LA INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE DICHS SALDOS Y SIEMPRE QUE CORRESPONDAN AL MISMO IMPUESTO. EN CASO DE SER MAS DE CUATRO SALDOS A FAVOR, LOS QUE SE COMPENSAN SE DEBERÁN UTILIZAR FORMAS ADICIONALES, LLENANDO ÚNICAMENTE LAS POSICIONES 1 Y 8 Y ANOTANDO EN LA PRIMERA FORMA EL MONTO TOTAL DE SALDOS A FAVOR QUE SE COMPENSAN.

EN CASO DE QUE LOS SALDOS A FAVOR CORRESPONDAN A DIFERENTES IMPUESTOS, SE PRESENTARÁ UN A VISO POR CADA IMPUESTO COMPENSADO.

5. NO SE PUEDE PRESENTAR ESTE A VISO AL OMBANIRSE EL CRÉDITO AL SALARIO DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

6. EFECTUADA LA DOMINACION, RESULTA UN SALDO A FAVOR, SU APLICACION EN DECLARACIONES POSTERIORES, DEBE LUGAR A LA PRESENTACION DE ESTE A VISO.

7. CUANDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO SE TENGA DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCION DE ESTE IMPUESTO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y SE OPTA POR COMPENSARLO CONTRA EL PROPIO IMPUESTO AL ACTIVO O EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ADICIONAL A LA SECCION 8 "SALDOS A FAVOR" EN EJERCICIOS ANTERIORES", SE LLEVARÁ A LA SECCION 8 "SALDOS A FAVOR". ESTA SE LLENA CON LOS DATOS DE LA DECLARACION EN LA QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO Y ANOTANDO DICHO EXCEDENTE ÚNICAMENTE EN EL RENGLO "HISTORICO" IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO ÚNICAMENTE. Y EN EL RENGLO "CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO A FAVOR SE COMPENSA" EL IMPORTE COMPENSADO.

8. EN LA SECCION 5 DEL "A" SE REFIERE A PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO Y/O INDEBIDOS Y EL "1" A A REQUERIRAN ES EL EFECTIVAMENTE PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES.

9. PARA CUALQUIERA DECLARACION EN EL LLENADO DE ESTA FORMA FISCAL, PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELÉFONO 227-6297 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 81-800-800-594 COSTO.

ACOMPÁNIA PARA TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A. DE LA DECLARACION SELLADA POR EL BANCO EN LA QUE SE EFECTUO LA COMPENSACION.
- B. POR CADA UNO DE LOS "SALDOS A FAVOR" MANIFESTADOS EN LA SECCION 8 (DECLARACIONES NORMAL, COMPLEMENTARIAS Y DE CORRECCION FISCAL, EN SU CASO CON SELLO LEGIBLE DEL BANCO)
  - DEL PAGO PROVISIONAL EN DONDE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR.
  - DEL EJERCICIO EN DONDE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR Y DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO.
- C. EN LA COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ORDENADOS EN PARTE O SOLO POR RETENCIONES, PRESENTARÁN ADICIAS ORIGINALS DE LAS CONSTANTAS DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES Y EN SU CASO DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS EN QUE CONSTEN TALES RETENCIONES.
- D. EN CASO DE COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, DECLARACIONES NORMALES, COMPLEMENTARIAS Y DE CORRECCION FISCAL, EN SU CASO, CON SELLO LEGIBLE DEL BANCO.
  - EN DONDE SE MANIFESTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO MAYOR AL IMPUESTO AL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL MISMO EJERCICIO.
  - DEL EJERCICIO Y LAS PROVISIONALES EN LAS QUE SE PAGO EL IMPUESTO AL ACTIVO QUE SE COMPENSA.
- E. EN CASO DE CONFUSION DE IVA, LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SEÑALE A TRAVÉS DE REGLAS DE CARACEN GENERAL, CUANDO EL SALDO A FAVOR EN IVA, SE COMPENSA CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES.
- F. CUANDO SE TRATE DE LA APLICACION DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR, ÚNICAMENTE
  - DE LA DECLARACION SELLADA POR EL BANCO EN LA QUE SE EFECTUO LA COMPENSACION.
  - DEL A VISO DE LA COMPENSACION ANTERIOR.

IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

SELO DEL BANCO PANAMERICANO

5.2.7 ANEXO 1

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

REPUBLICA DOMINICANA  
C P H 7 2 0 3 1 5 L L S

HORA DE HOY 0 1 0 1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.		IMPORTE
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		
1. IVA TRASCADADO	1 4 8 0 0 0	2 2 2 0
2. IVA DEBE A LA EMPRESA		
3. IVA DEBE A OTROS		
4. IVA DEBE A LA EMPRESA	1 3 0 0 0 0	
5. IVA DEBE A OTROS		
<b>TOTAL</b>	<b>1 4 4 8 0 0 0 A</b>	<b>2 2 2 0</b>
6. IVA ADEPTABLE	2 0 8 3 3 3 B	3 1 2 5 0
SALDO A FAVOR (A FAVOR DE LA EMPRESA)		
7. SALDO PENDIENTE DE INCREMENTAR EN VES		
8. SALDO PENDIENTE DE INCREMENTAR EN VES		
9. SALDO PENDIENTE DE ADEPTAR		2 9 0 3 0

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

PERIODOS DE PRESIONES MES AÑO 0 3 0 0 MES AÑO 0 3 0 0

Nº	FECHA DE LA TRANSACCION	Nº OPS	CLAVE DEL RFC DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE DE LA(S) OPERACION(ES)	IMPORTE DEL IVA ADEPTABLE
1	0 3 0 0	02	A M S 9 6 0 5 2 8 0 5 3	2 1 4 0 0	3 2 1 0
2	0 3 0 0	01	A L E 9 5 1 1 2 8 9 9 6	6 8 3 6 0	1 0 2 5 4
3	0 3 0 0	03	A U Z C 7 3 1 1 2 8 6 3 2	5 9 0 0	8 9 7
2	0 3 0 0	03	D H L 7 9 1 2 1 9 K K 1	2 1 8 0 0	3 2 8 2
1	0 3 0 0	04	G A R R 5 9 0 4 1 8 0 0 5	9 6 9 0	1 4 5 4
1	0 3 0 0	06	R O J N 6 9 0 6 3 0 1 L 4	4 9 5 7 0	7 4 3 5
1	0 3 0 0	04	U E M 0 9 7 0 6 2 6 T T 9	1 4 2 0 0	2 1 3 0
2	0 3 0 0	03	S A E 0 7 0 9 1 8 0 L 8	1 7 2 5 3	2 5 8 8

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR QUINQUPLICADO

Nº	FECHA Y LUGAR OPERACIÓN	Nº OPS	CLASE DEL N.º DE OPERACIONES (PRESTADOR DE SERVICIOS O PRESTADOR)	N.º DE FOLIOS (OPERACIONES)	AMBITO DEL ATRIBUTO
2					
<b>TOTAL</b>				<b>20 8 33 3</b>	<b>31 25 0</b>
					IMPUESTO PAGADO EN INFORMACIONES
					0
					TOTAL DE IMPUESTO ADEBITABLE RELACIONADO
					3 12 50
					TOTAL DE IMPUESTO ADEBITABLE
					3 12 50
					% RELACIONADO
					1 0 0

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

1. EN EL PRECISO SE CUANDO SE TRATE DE OTRO TIPO DE ENTIDAD LAS INSTRUCCIONES ANTERIORES EN EL PRECISO DEBE DE CONSERVARSE.
2. PARA CADA SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
3. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
4. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
5. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
6. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
7. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
8. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
9. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.
10. EN EL PRECISO SE DEBE DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EN EL PRECISO, Y EL IMPORTE QUE DEBE DE CONTINUAR EN EL PRECISO DEBE DE SER EL MISMO QUE EN EL PRECISO ANTERIOR. SI SE DA UN SALDO A FAVOR MANIFIESTO EN FOLIOS PRINCIPALES DEL PRECISO.

**IMPRINEX**

IMPRESION, COPIADO Y SERVICIOS DE INFORMACIONES, ASOCIACION DE EMPRESAS DE IMPRESION Y COPIADO



---

## CONCLUSIONES

Como todas las cosas y objetivos, entre más difícil de lograrlos, resulta mayor su recompensa, es así como se ve el mundo Fiscal, por su gran tamaño y sus constantes modificaciones da como resultado la confusión o ignorancia de los contribuyentes para su aplicación, pero sin duda, al saber manejarlo logramos una serie de beneficios, como el evitar los errores u omisiones de los impuestos, en especial nos referimos a la devolución y compensación del IVA.

Como se habló en este trabajo, el IVA es un impuesto que ha causado inquietudes tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal, gracias a la recaudación que ha obtenido el fisco, así como a los cambios constantes que está sufriendo y que de alguna manera ha marcado desigualdades; nos estamos refiriendo a las consecuencias del nuevo mecanismo de acreditamiento del año de 2000 que como dijimos se refleja en inequidad; y no tan sólo fue esto, sino que generó una carga administrativa significativa para el contribuyente.

No cabe duda que el conocer las leyes fiscales y saber manejarlas correctamente resultan indispensables cuando se obtienen saldos a favor de impuestos, particularmente del IVA, para poder lograr la devolución dentro de los plazos establecidos en la Ley o la compensación inmediata y así ayudar a fortalecer las finanzas del contribuyente, en ocasiones es difícil obtener la devolución de un saldo a favor de IVA por cantidades considerables y más aún si se realiza en forma convencional, además de existir una mayor carga administrativa pues la relación que se incluye en el formato del anexo 1

---

( forma 32) es el 100% del valor de sus operaciones, es por esto que muchos contribuyentes optan por presentar su saldo a favor por medio de la declaratoria del Contador Público, sin embargo de cualquier forma que se presente, no resulta imposible si se cuenta con los conocimientos para realizarla, es necesario también estar actualizados, hoy en día con la reforma más trascendente, los nuevos plazos de devolución y su compensación inmediata.

Tanto la devolución como la compensación del IVA, es un derecho que ejerce el contribuyente, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las Leyes, Resolución Miscelánea y normatividad interna emitida por la autoridad fiscal, en lo referente a tiempo y forma, para así contribuir al desarrollo de nuestro país y del propio contribuyente.

Es por ello, que consideramos de especial relevancia el otorgar a los contribuyentes un elemento de trabajo, a través del conocimiento fiscal e integral de estas figuras.

Se concluye, la confirmación de la hipótesis mencionada al inicio de este trabajo, que debido al beneficio económico que resulta para los contribuyentes la devolución y compensación del Impuesto al Valor Agregado, el correcto análisis e interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales establecidas por las autoridades fiscales, resultan indispensables para lograr la devolución dentro de los plazos establecidos en la Ley o su compensación inmediata.

---

## BIBLIOGRAFÍA

**BAENA**, Guillermina; **MONTERO**, Sergio. *Tesis en 30 días*. México, Editores Mexicanos Unidos, S. A., 1998.

**GUTIÉRREZ**, Martínez Javier. *Iva Acreditable 2000*. México, 2da. edición, ISEF 2000.

**PEÑA**, Cárdenas Carmen. *Pago de Impuestos en Español*. México, editorial ROCAR 2000.

**PÉREZ**, Inda Luis M. *Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*. 1era. edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2000.

**SÁNCHEZ**, Miranda Arnulfo. *Fiscal 1 Aplicación Práctica del Código Fiscal*. 2da. edición, editorial ECAFSA, México 1998.

**KOHLER**, Eric L. *Diccionario para Contadores*. Editorial LIMUSA, S.A. de C.V., 1995.

### Leyes y Códigos 2000

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

---

## Reglamentos

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Resolución Miscelánea Fiscal

Revista Prontuario de Actualización Fiscal No.243, noviembre 1999.

Revista Práctica Fiscal Laboral y Legal-Empresarial No. 210, febrero 2000.